



Código de Conducta del Estudiante



Olathe Public Schools

THEIR FUTURE IS OUR FUTURE

La prioridad más alta de este distrito y de la comunidad es brindarles a nuestros estudiantes un ambiente de aprendizaje seguro y positivo. La Directiva de Educación ha adoptado un *Código de Conducta del Estudiante* y el distrito espera que todas las escuelas y los estudiantes lo apliquen.

Los animamos a que lean esta importante información y la conversen con su familia en sus hogares. Por favor siéntanse libres de contactar a los administradores escolares para discutir cualquiera de estas normativas o hacer preguntas relacionadas a su implementación.

Además de estas normas, las Escuelas Públicas de Olathe fomentan y proveen expectativas y apoyo positivo a los estudiantes mediante experiencias escolares que promueven la amabilidad, la compasión y el liderazgo. Nuestros “Principios Guías para los Estudiantes” de respeto, honestidad, responsabilidad y confiabilidad, guían a diario las expectativas de interacción del estudiante. Nos esforzamos por crear una atmósfera donde todos los estudiantes, independientemente de las diferencias individuales, se sientan respetados, aceptados y protegidos.

Sabemos que nuestros estudiantes y sus familias hacen todo lo posible para apoyar nuestros esfuerzos por mantener nuestras escuelas seguras promoviendo el bienestar emocional de nuestros estudiantes. Nuestra comunidad espera que cada escuela sea “una escuela segura para todos.”

El Código de Conducta del Estudiante solo se vuelve a imprimir cuando se realizan cambios significativos al mismo. Visite www.olatheschools.org para información actualizada, incluyendo cualquier cambio a este documento. El mismo está disponible para cada estudiante y su familia a partir del comienzo del año escolar. En cualquier momento puede solicitarle al personal de la oficina escolar que le brinde una copia impresa del mismo.

MISIÓN Y CREENCIAS

LA MISIÓN DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE OLATHE ES:

Proporcionar un ambiente seguro donde todos los estudiantes adquieran las habilidades, los conocimientos, las capacidades y el comportamiento necesario para ser ciudadanos productivos en un mundo en constante cambio.

CREENCIAS:

Nosotros creemos que...

- Todos los estudiantes pueden aprender.
- Una educación de calidad les permite a los estudiantes adquirir habilidades, aprender conocimientos y desarrollar las capacidades y el carácter necesario.
- Una educación de calidad debe ser accesible para todos los estudiantes.
- La educación es una responsabilidad compartida entre cada uno de los estudiantes, los padres, los maestros, los miembros del personal y, la comunidad.
- Todos los estudiantes y los adultos deben tener altos estándares para sí mismos y altas expectativas hacia los demás.
- La educación debe desarrollar y fomentar el respeto y la dignidad hacia uno mismo y hacia los demás.
- Un ambiente seguro es esencial para una educación de calidad.
- La educación requiere de muchos y diferentes recursos para satisfacer las distintas necesidades.
- La educación estimula la curiosidad intelectual.
- El aprendizaje es un proceso de por vida.

ASOCIACIÓN ENTRE LA ESCUELA Y LA FAMILIA:

Las Escuelas Públicas de Olathe creen que una asociación sólida entre el hogar y la escuela es un componente vital para poder tener una experiencia educativa de calidad. Los estudiantes maximizan su aprendizaje cuando los padres y los profesores establecen un diálogo constante sobre sus expectativas mutuas para los logros académicos de los estudiantes y su bienestar emocional. Es esencial para el diálogo un conocimiento profundo de las normas de conducta escolar. Este Código de Conducta del Estudiante define una clara norma de conducta esencial para una escuela eficaz. Más aún, el Código de Conducta del Estudiante está basado en creencias saludables acerca de la conducta, establecido por educadores, profesionales en el tratamiento de las drogas y el alcohol, las agencias de aplicación de la ley y, otras agencias que prestan sus servicios a los jóvenes. Los siguientes miembros de la Asociación entre la Escuela y la Familia establecen los pasos que deben tomar los padres, los estudiantes y las escuelas para garantizarles una educación de calidad a los jóvenes de nuestro distrito.

LOS PADRES O TUTORES DEBERÁN:

- Fomentar en el hogar una actitud positiva hacia la educación.
- Mostrar un interés activo en las tareas escolares y en el progreso de sus estudiantes a través de la comunicación regular y constructiva con la escuela.
- Ayudar a sus hijos a ser ordenados, vestirse apropiadamente y ser higiénicos.
- Asegurarse de que sus hijos asistan a la escuela puntual y regularmente.
- Informar y explicar a la escuela cualquier ausencia o retraso
- Mostrar una conducta civil apropiada cuando colabora con oficiales de la escuela, ya sea en persona, por teléfono o, a través de un correo electrónico.
- Acatar todas las reglas escolares aplicables.
- Familiarizarse con el *Código de Conducta del Estudiante*, las reglas de la escuela, del salón de clases y, animar y ayudar a sus hijos a cumplirlas.
- Estar disponible para hablar con el personal de la escuela especialmente acerca del trabajo en clase y de los problemas de comportamiento/sociales y emocionales.
- Tener una conferencia con el maestro(s) y/o personal apropiado si su estudiante recibe una calificación insatisfactoria, está fallando en cualquier materia académica o, si su estudiante está involucrado en un asunto disciplinario que resulte en la necesidad de un Plan de Apoyo de Conducta Positiva y/o una consecuencia impuesta por la escuela.

EL ESTUDIANTE DEBERÁ:

- Asistir a la escuela todos los días.
- Ingresar a todas las clases y ser puntual.
- Prepararse para la clase con el trabajo asignado y los materiales apropiados.
- Ser responsable por su propio trabajo.
- Ser ordenado, limpio, vestir apropiadamente y ser higiénico.
- Conducirse de manera segura y responsable.
- Mostrar respeto hacia todos los individuos y sus propiedades.
- Solicitar la ayuda del personal escolar cuando tenga problemas escolares o personales.
- Cumplir las reglas y los reglamentos establecidos por la escuela, el maestro del salón de clases y, el *Código de Conducta del Estudiante*.
- Asumir la responsabilidad de sus actos.

LA ESCUELA DEBERÁ:

- Proveer un ambiente de aprendizaje de alta calidad.
- Emplear maestros, administradores y personal altamente calificado.
- Apreciar el valor de cada individuo.
- Mantener un ambiente seguro y positivo para los estudiantes.
- Tener altas expectativas para el logro académico y la buena ciudadanía.
- Proporcionar sistemas de apoyo para la conducta positiva del estudiante a nivel individual y, en el salón de clases.
- Otorgar a los estudiantes un proceso de aprendizaje sustancial.
- Asegurar que el programa de estudios y la instrucción satisfaga las necesidades de los estudiantes.
- Crear un ambiente de apoyo para los estudiantes y sus padres/tutores a través de la comunicación abierta.
- Proveer recursos y tecnología moderna.
- Proveer a cada familia información acerca del Código de Conducta del Estudiante.
- Estar disponible para hablar con las familias sobre la educación y la disciplina.
- Fomentar oportunidades para que los estudiantes adquieran atributos de carácter identificados en la *Guía de Principios del Estudiante*.

TABLA DE CONTENIDOS

Sección I: Código de Conducta del Estudiante

Introducción	1
Declaración de la misión, creencias y asociación escuela y familia	2
Principios Guía del Estudiante	5
Introducción	6
Alcance de Autoridad	7
Ofensas Clase I	8
Opciones de la Administración: Ofensas Clase I	9
Ofensas Clase II	11
Opciones de la Administración: Ofensas Clase II	14
Ofensas Clase III	16
Opciones de la Administración: Ofensas Clase III	18
Ofensas Clase IV	19
Opciones de la Administración: Ofensas Clase IV	20
Definición de Consecuencias	21
Derechos del estudiante si es contactado por las fuerzas del orden	23

Sección II: Información adicional: Estatutos seleccionados de Kansas e, información para los padres.

Suspensión y expulsión de los estudiantes	25
Ley de Seguridad y Protección de las Escuelas de Kansas	35
Escuelas Libres de Drogas	37
Contacto para Información	39
Intervenciones de Seguridad de Emergencia (ESI)	39

Para información de contacto visite: www.olatheschools.org

Aviso de no discriminación: Las Escuelas Públicas de Olathe prohíben la discriminación por motivos de raza, color, etnia, nacionalidad, sexo, discapacidad, edad, religión, orientación sexual o identidad de género en sus programas, actividades o empleo, y proporciona la igualdad de acceso al programa de Boy Scouts y otros grupos juveniles ofrecidos en sus planteles, tal y como lo requiere la ley Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, la ley Título VI y Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Discriminación por Edad de 1975, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA por sus siglas en inglés), la Ley de Educación para Personas con Discapacidades, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley de Igualdad de Acceso de 1984 y otras leyes estatales y federales pertinentes con sus modificaciones. Las consultas sobre el cumplimiento de las leyes aplicables en materia de derechos civiles relacionadas con la raza, el origen étnico, el género, la discriminación por edad, la orientación sexual, la identidad de género o la igualdad de acceso pueden dirigirse al Consejo del Personal (Staff Counsel), 14160 S. Black Bob Road, Olathe, KS 66063-2000, teléfono 913-780-7000. Todas las consultas sobre el cumplimiento de los estatutos aplicables en relación con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación y la Ley de Educación para Personas con Discapacidades y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades pueden dirigirse al Director Ejecutivo de Servicios Especiales, 14160 S. Black Bob Rd. Olathe, KS 66063-2000, teléfono (913) 780-7000. Las personas interesadas, incluidas las que tienen problemas de visión o audición, también pueden obtener información sobre la existencia y la ubicación de los servicios, las actividades y las instalaciones que son accesibles y utilizables por las personas discapacitadas llamando al Superintendente Adjunto en Servicio de Operaciones. (05/22)

PRINCIPIOS GUÍA DEL ESTUDIANTE

Los siguientes “Principios Guía del Estudiante” han sido identificados para el personal, los estudiantes, los padres de familia y la comunidad. Habiéndose aprobado por la Directiva de Educación, estos atributos de carácter representan la fundación para el buen comportamiento, vital para los ciudadanos de una democracia. Los ejemplos de comportamientos positivos asociados con estos Principios Guías no intentan ser una lista completa. Habiéndose identificado estos atributos de carácter, el distrito les proporcionará a los estudiantes muchas oportunidades para aprender y demostrar los comportamientos asociados con los Principios Guías del Estudiante.

1. Honestidad -

Sinceridad hacia uno mismo y hacia los demás tanto en palabras como en acciones...

- Digo la verdad.
- Respeto la propiedad ajena.
- Hago mi propio trabajo.

2. Respeto -

Tratar a los demás como usted desea ser tratado...

- Soy cortés.
- Intento entender el punto de vista de los demás.
- Demuestro gratitud.

3. Responsabilidad -

Hacer lo que debe hacer cuando se debe hacer, aún cuando nadie lo esté mirando...

- Elijo tomar decisiones correctas como individuo.
- Controlo mi comportamiento y emociones.
- Pongo el máximo esfuerzo en todo lo que hago.

4. Confiabilidad -

Demstrar comportamientos dignos de confianza...

- Cumpló mis promesas.
- Cuando digo que voy a hacer algo, lo hago.
- Puede contar conmigo para tomar buenas decisiones.

INTRODUCCIÓN

Las normas listadas en el Código de Conducta del Estudiante, las opciones de la administración relacionadas con el tratamiento de la conducta inapropiada y los procedimientos del mismo, han sido adoptadas por la Directiva de Educación. El Código de Conducta del Estudiante está diseñado para estimular la responsabilidad del estudiante, el respeto por los derechos de los demás y, para asegurar el funcionamiento seguro y ordenado dentro de las Escuelas Públicas del Distrito.

Este manual contiene ejemplos de tipos de conducta inapropiada que tendrán como resultado una acción disciplinaria. Los comportamientos descriptos se deben ver como muestras de comportamiento inapropiado que frecuentemente causan una interrupción al orden del proceso educativo. La lista no incluye todos los tipos de conducta inapropiada. Cualquier conducta inapropiada del estudiante que perturbe el orden del ambiente educativo, será sujeto a la autoridad del maestro del salón de clases, del director y/o, del personal del distrito.

A cada conducta u ofensa inapropiada e identificada, le sigue una descripción de las opciones que tiene la administración para tomar las consecuencias disciplinarias que puedan ser impuestas. El personal de las Escuelas Públicas de Olathe usará su juicio profesional con el fin de determinar qué acción disciplinaria será la más efectiva para tratar la conducta inapropiada del estudiante, considerando la edad y la madurez del estudiante, la naturaleza y seriedad de la infracción, el registro disciplinario previo del estudiante y, cualquier otro factor relevante.

Cada director tiene la autoridad para usar su discreción y sentido común mientras hace cumplir el Código de Conducta del Estudiante. Sin embargo, el director tiene también la responsabilidad de imponer un nivel apropiado de consecuencia para claras violaciones al Código de Conducta del Estudiante, aun cuando se trate de la primera ofensa del estudiante. La normas de la Junta Educativa JCAC, Escuelas Seguras Para Todos (Safe Schools For All), los Estatutos de Kansas y el Código de conducta, requieren que “los oficiales del distrito reporten todos los delitos cometidos en la propiedad escolar en conformidad con el actual Memorandum de Entendimiento a las agencias locales responsables de aplicar la ley.” El director también pondrá en práctica las Normas de Abuso de Sustancias en Actividades Atlético y Deportivas adoptada por la Directiva de Educación. Una copia de dichas normas está disponible en las escuelas secundarias.

Los padres o tutores son los colaboradores más importantes en nuestro trabajo con los estudiantes y todos los padres/tutores serán contactados por todas las ofensas repetidas a las Clases I, II, III y IV.

Las consecuencias disciplinarias se aplican a todos los estudiantes en consistencia con los Estatutos de Kansas, K.S.A. § 72-6114, et seq. Al estudiante que se le recomiende ser suspendido por más de diez (10) días o, para ser expulsado de la escuela será elegible para el derecho a una audiencia. Los procedimientos específicos para aplicar sanciones disciplinarias a los estudiantes con discapacidades identificadas son implementados de acuerdo con las regulaciones del estatales y federales. Cuando se

considere suspender a un estudiante por menos de diez (10) días se le proveerá el debido proceso, notificándole de forma verbal o escrita la naturaleza de la alegada ofensa, la evidencia y, proveerle la oportunidad de compartir su versión de los hechos.

Los padres serán notificados en relación a la violación a la regla, evidencia y, las consecuencias subsecuentes basadas en el Código de Conducta del Estudiante. Una apelación por una suspensión menor a diez (10) días solo se puede hacer al director de la escuela y la decisión de otorgar o negar dicha apelación queda a discreción del director. No se efectúan audiencias a nivel distrito a suspensiones menores a diez (10) días.

ALCANCE DE LA AUTORIDAD

Las cláusulas de este Código de Ética del Estudiante se aplican a todas las situaciones en las que los estudiantes están involucrados, incluyendo conductas que ocurran:

- 1) En cualquier propiedad de Olathe Public Schools.
- 2) En un medio de transporte aprobado y/o proveído por el distrito o, en la parada de autobús.
- 3) En actividades patrocinadas por el distrito fuera del campo escolar.
- 4) Fuera del campo escolar ya sea por el resultado o por causa de mal comportamiento dentro del plantel o por un comportamiento que perturbe o amenace la seguridad de los estudiantes, el personal o, el ambiente de aprendizaje.
- 5) Dentro o fuera de una propiedad escolar a través del uso de comunicación electrónica (incluyendo, pero no limitado a los medios sociales) lo cual de manera substancial interrumpa el ambiente escolar o sea dirigido a estudiantes o personal de manera individualizada.

NOTA GENERAL:

El Código de Conducta del Estudiante se aplica siempre que los estudiantes están en o, alrededor de las propiedades escolares del distrito o áreas adyacentes a éstas, las cuales incluyen: cualquier propiedad del distrito que está siendo utilizada para una actividad escolar oficial, propiedad no poseída por el distrito siendo usada para una actividad escolar oficial, propiedad no poseída por el distrito siendo usada para cualquier actividad o evento patrocinado por las escuelas y, cualquier vehículo, incluyendo autobuses escolares, mientras que dicho vehículo esté siendo usado para transportar a los estudiantes del distrito. Este Código de Conducta del Estudiante también se aplica a cualquier estudiante cuya conducta en cualquier momento o lugar, tenga un efecto directo e inmediato al mantenimiento del orden y la disciplina en las escuelas.

Cada director tiene la autoridad de usar el sentido común para hacer cumplir el Código de Conducta del Estudiante. El director está autorizado para aplicar un nivel más alto de consecuencia por violaciones graves del Código, incluso si se trata de la primera ofensa de un estudiante.

OFENSAS CLASE I

- **VIOLACIÓN GENERAL A LAS REGLAS ESCOLARES Y/O ALTERACIÓN AL AMBIENTE ESCOLAR:** El incumplimiento o la inobservancia de las normas generales de conducta o de los procedimientos determinados por cada centro escolar y detallados en los manuales escolares del alumno, carpetas informativas, folletos, carteles, anuncios escolares, etc. La falta de cumplir o seguir los procedimientos establecidos o actos intencionales, comportamientos o conducta en el salón de clases, edificio escolar y/o en cualquier propiedad del distrito escolar o en una actividad patrocinada por la escuela, que interrumpe el proceso educativo seguro y ordenado. Esto incluye todas las áreas y lugares en la propiedad del distrito escolar o entornos donde existen expectativas de comportamiento escolar apropiado, incluyendo pero no limitado a los salones de clase, patios de recreo, excursiones, comedores, pasillos, áreas de asambleas escolares, estacionamientos y autobuses escolares.
- **DESOBEDIENCIA GENERAL:** Se refiere a rehusarse de manera continua a participar en las actividades regulares asignadas en el salón de clases u, obedecer las reglas y procedimientos generales de la escuela.
- **DESAFIO A LA AUTORIDAD:** Consiste en rehusarse a cumplir a una solicitud razonable por parte de un representante escolar, mentirle a cualquier representante escolar o, desobedecer cualquier regla general de conducta escolar. La cuarta y subsecuentes instancias separadas de desafío a la autoridad durante un año escolar puede categorizarse como una ofensa Clase II y ser considerada como una violación de ofensa Clase III por conducta incorregible.
- **FALTAR A CLASE O A LA ESCUELA Y/O TARDANZAS EXCESIVAS:** Las ausencias no autorizadas del calendario regular de clases o escolar sin haber obtenido el previo consentimiento de la autoridad escolar apropiada y/o la repetida falla a reportarse sin el previo consentimiento de la persona asignada al salón de clases u otra área instructiva antes de que suene el “timbre de tardanza”. La cuarta y subsecuente instancia separada dentro del año escolar puede ser categorizada como una ofensa Clase II y tomada para consideración para Clase III como violación de conducta incorregible.
- **USO DE LENGUAJE PROFANO:** Este es el uso de cualquier lenguaje (oral o escrito), acto, comentario o expresión, incluyendo gestos obscenos o símbolos de pandillas, los cuales son ofensivos a la modestia o la decencia.
- **FALTA DEL PERMISO PARA CONDUCIR A LA ESCUELA:** Solo aquellos estudiantes con una licencia de conducir válida o con el debido permiso tienen autorización para conducir un vehículo hacia y desde la escuela.
- **VESTIMENTA INAPROPIADA:** Apariencia o vestimenta que pueda ocasionar desorden durante el proceso educativo o crear una preocupación de salud o de seguridad. Está prohibida la vestimenta que contenga cualquier referencia al alcohol, tabaco, drogas, sexo, pandillas o, lenguaje indecente.
- **DESHONESTIDAD ACADÉMICA:** Plagio de trabajos ajenos o de contenido generado por inteligencia artificial (IA), hacer trampa en exámenes, copiar tareas o trabajos, o falsificar la firma de un padre/madre o de un docente en un documento.

El plagio constituye una violación de la integridad académica, independientemente del dispositivo utilizado para cometerlo (por ejemplo, tecnología proporcionada por el distrito, como computadoras portátiles o tabletas escolares, o tecnología personal, como teléfonos inteligentes, computadoras o redes domésticas). Los actos de plagio incluyen lo siguiente:

- o presentar como propio un ensayo, tarea de clase o contenido generado por IA que pertenece a otra persona;
- o no reconocer la fuente al repetir las palabras o una frase particularmente acertada de otra persona;
- o no reconocer la fuente al parafrasear el argumento de otra persona o contenido generado por IA;
- o no reconocer la fuente al presentar la línea de pensamiento de otra persona o contenido generado por IA;
- o realizar ligeros cambios en la redacción de otra fuente, incluido contenido generado por IA;
- o copiar y pegar directamente el texto de una fuente electrónica o de internet sin citarla, incluido contenido generado por IA; o
- o copiar de la tarea o el examen de otra persona.

Cada director tiene la autoridad para usar su discreción y sentido común en la aplicación del “*Código de Conducta del Estudiante*”. El director está autorizado para aplicar un nivel más alto de consecuencia a las violaciones serias al mismo aún cuando se trate de la primera ofensa del estudiante.

OPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN OFENSAS CLASE I

PRIMARIA

PRIMERA OFENSA:

- Conferencia con el estudiante en la escuela
- Plan Individual de Apoyo de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Detención(es)
- Conferencia con el padre/tutor
- Suspensión dentro de la escuela
- Opción disciplinaria alternativa

SEGUNDA OFENSA:

- Plan Individual de Apoyo de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Detención(es)
- Conferencia con el padre/tutor
- Suspensión dentro de la Escuela
- Opción disciplinaria alternativa

OFENSAS SUBSECUENTES (tercera y siguientes):

- Plan de Apoyo Individual de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Detención(es)
- Conferencia con el Padre/Tutor
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión a corto plazo fuera de la escuela

OPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

OFENSAS CLASE I

SECUNDARIA

PRIMERA OFENSA:

- Plan de Apoyo Individual de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Detención u otra opción de tiempo escolar extendido
- Restricción de asistencia a actividades patrocinadas por la escuela
- Conferencia con el padre/tutor
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión a corto plazo fuera de la escuela
- Opción disciplinaria alternativa

SEGUNDA OFENSA:

- Plan Individual de Apoyo de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Detención u otra opción de tiempo escolar extendido
- Conferencia con el padre/tutor
- Restricción de asistencia a actividades patrocinadas por la escuela
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión a corto plazo fuera de la escuela
- Opción disciplinaria alternativa

OFENSAS SUBSECUENTES (tercera o siguientes):

- Plan Individual de Apoyo de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Detención u otra opción de tiempo escolar extendido
- Restricción de asistencia a actividades patrocinadas por la escuela
- Conferencia con el padre/ tutor
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión a corto Plazo fuera de la escuela

PREPARATORIA

PRIMERA OFENSA:

- Conferencia con el estudiante en la escuela
- Plan Individual de Apoyo de la Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Detención u otra opción de tiempo escolar extendido
- Conferencia con el padre/ tutor
- Revocación del privilegio de estacionamiento
- Restricción de asistencia a actividades patrocinadas por la escuela
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión a corto plazo fuera de la escuela
- Opción disciplinaria alternativa



OPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

OFENSAS CLASE I

PREPARATORIA

SEGUNDA OFENSA:

- Plan Individual de Apoyo de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Detención u otra opción de tiempo escolar extendido
- Conferencia con el padre/ tutor
- Revocación del privilegio de estacionamiento
- Restricción de asistencia a actividades patrocinadas por la escuela
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión a corto plazo fuera de la escuela
- Opción disciplinaria alternativa

OFENSAS SUBSECUENTES (tercera o siguientes):

- Plan Individual de Apoyo de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Detención u otra opción de tiempo escolar extendido
- Revocación del privilegio de estacionamiento
- Restricción a actividades patrocinadas por la escuela
- Conferencia con el padre/ tutor
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión a corto plazo fuera de la escuela

OFENSAS CLASE II

- **ABUSO VERBAL LANGUAGE OFENSIVO O AMENAZA:** Cualquier acto irrespetuoso dirigido directa o indirectamente ya sea a un profesor, un miembro del personal, un estudiante u otra persona en la escuela, incluyendo comentarios o insultos indecentes, gestos, o una declaración ofensiva o con la intención de ofender a tales personas o; amenaza o intimidación de palabra o de hecho con la intención de violentar a la persona o la propiedad ajena, o la realización de cualquier acto que dé lugar a que la otra persona sienta un temor justificado.
- **INCITAR A LA PELEA:** La incitación intencionada y/o la grabación o distribución por medio de un dispositivo electrónico por parte de un(os) alumno(s) para involucrar a otro(s) alumno(s) en un conflicto físico, acoso continuo, disturbios, o para involucrar y/o animar a otros alumnos a involucrarse en un conflicto físico o disturbios con cualquier propósito o comportamiento que interfiera con el aprendizaje o la conducta de otros mientras se encuentren en el edificio escolar o en la propiedad de la escuela.
- **AGRESIÓN:** El contacto físico con otra persona cuando se hace de manera brusca, ofensiva, insultante y/o con ira.

- **VANDALISMO:** La destrucción o daño intencional o malicioso de cualquier propiedad. El vandalismo incluye, pero no se limita a, romper ventanas, escribir en las paredes, destruir instalaciones del baño, el uso de pintura o materiales semejantes para dañar cualquier parte del interior o del exterior de la propiedad escolar y del césped o jardín, incluyendo los muebles y el equipo contenidos dentro o sobre la propiedad escolar.
- **ROBAR, APOSTAR, HURTAR, EXTORSIONAR:** El tomar, obtener o disponer de manera ilegal la propiedad ajena sin permiso y con la intención de privar a la persona de la propiedad. La aceptación o la posesión de propiedad robada se incluye en esta ofensa o, la participación en juegos de azar dentro de la propiedad escolar, con el propósito expreso de intercambiar dinero u otros bienes tangibles, o la solicitud de dinero, o de algo de valor de otro estudiante, no importa la cantidad, a cambio de protección o en conexión con una amenaza para infligir daño. Ofensas significativas en esta categoría pueden estar sujetas a consecuencias de Clase III.
- **CONTRIBUIR A UNA SITUACIÓN DE DESORDEN:** La incitación o promoción intencionada, incluida la grabación y/o distribución por medio de dispositivos electrónicos, de conductas indebidas por parte de cualquier alumno, cualquiera que sea su finalidad.
- **ACOSO ESCOLAR:** Como se provee bajo la ley K.S.A. 72-6147, acoso escolar es un acto repetido, gesto intencional, escrito, verbal, electrónico, físico, o amenaza suficientemente severa, persistente o persuasiva que cree una intimidación, amenaza o entorno educativo abusivo para un estudiante o miembro del personal. El estudiante sabe o debe saber que tendrá el efecto de (1) lastimar a un estudiante o miembro del personal, ya sea física o mentalmente; (2) dañar propiedad de un estudiante o miembro del personal; (3) atemorizar razonablemente a un estudiante o miembro del personal; (4) ciberbullying o (5) atemorizar/amenazar a un estudiante o miembro del personal con dañar su propiedad.

Ofensas significativas en esta categoría podrían estar sujetas a consecuencias Clase III.

- **DISPOSITIVOS INCENDIARIOS:** Está prohibida la posesión de cualquier sustancia o dispositivos combustibles o explosivos (Ejemplos incluyen: encendedores, fuegos artificiales, municiones, etc.). El daño intencional al plantel o, la perturbación causada ya sea en el plantel o en los terrenos del mismo, debido al uso de cualquier sustancia o dispositivos combustibles o explosivos. Ofensas significativas en esta categoría pueden estar sujetas a consecuencias Clase III.
- **POSESIÓN O EXHIBICIÓN DE LITERATURA O MATERIAL OBSCENO:** Incluye material transmitido o recibido por medios electrónicos (incluyendo dispositivos electrónicos personales). En todos los casos los padres/tutores serán notificados y el material le será confiscado al estudiante y solamente se le regresará a los padres o tutores.

- **MAL USO DE TECNOLOGIA O VIOLACIÓN A LAS PRÁCTICAS EN LA RED:** Cualquier mal uso de tecnología proporcionada por el Distrito, (dispositivos electrónicos personales), o prácticas inapropiadas en la red, incluyendo, pero no limitado a, prácticas que no se conformen con la Política de Uso Responsable del Distrito (RUP) u otras normas o restricciones relacionadas con el uso de la tecnología del Distrito o el acceso a las redes del Distrito.
- **SALIRSE DE LA ESCUELA O DE UNA ACTIVIDAD ESCOLAR SIN AUTORIZACIÓN:** Salirse del campo escolar o de una actividad escolar luego de haber llegado a la escuela/sitio de la actividad sin previamente obtener el consentimiento del director o de la persona representando al director. Las Escuelas de Olathe llevan a cabo la práctica “campo cerrado”. No se permite a los estudiantes salir de la escuela para almorzar. (Los padres, por motivo justificado, pueden solicitar por escrito o por teléfono que su estudiante se salga de la propiedad escolar).
- **POSESIÓN, USO, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE TABACO:** Se prohíbe la posesión, uso, venta o distribución de productos de tabaco o nicotina, incluyendo cigarrillos electrónicos, aparatos de vapor y bolsitas en la escuela, en la propiedad del distrito escolar o durante una actividad escolar. En todas las instancias, los productos de tabaco serán confiscados al estudiante y entregados a las agencias de la ley locales.
- **INVACION A PROPIEDAD PRIVADA:** Entrar o permanecer en cualquier propiedad del distrito escolar a sabiendas de que dicha persona no está autorizada para hacerlo.
- **ACECHO:** Participar en un curso de conducta, incluso en las redes sociales o el uso de un dispositivo electrónico, que está dirigido a una persona específica que causaría la persona afectada a temer razonablemente por su seguridad, o la seguridad de un miembro de la familia inmediata de la persona.
- **POSESIÓN DE DISPOSITIVOS EDUCATIVOS:** Aparatos que impidan o interrumpan el proceso educativo incluyendo, pero no limitados a, teléfonos celulares encendidos o utilizados durante la clase, relojes inteligentes, Air Pods u otros audífonos inalámbricos o con cable, juegos de video, bocinas, tabletas, cartas de juego o de intercambio, aparatos electrónicos, muñecos de peluche, radios, reproductores MPS, patinetas y cualquier otro aparato multimedia.

Cada director tiene la autoridad para usar su discreción y sentido común en la aplicación del “Código de Conducta del Estudiante”. El director está autorizado para aplicar un nivel más alto de consecuencia a violaciones serias al mismo, aún cuando se trate de la primera ofensa del estudiante.

Las infracciones de Clase II pueden ser revisadas por funcionarios escolares, con la consulta de las autoridades policiales según corresponda, para determinar si es necesario remitir las infracciones a las fuerzas del orden locales.

OPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

OFENSAS CLASE II

PRIMARIA

PRIMERA OFENSA:

- Conferencia con el estudiante en la escuela
- Plan Individual de Apoyo de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Detención(es)
- Revisión del privilegio de autobús
- Conferencia con el padre/ tutor
- Opción disciplinaria alternativa
- Plan de conducta Individual
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión o Confiscación del Acceso a Aparatos Electrónicos

SEGUNDA OFENSA:

- Conferencia con el padre/ tutor
- Plan Individual de Apoyo de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Revisión del privilegio de autobús
- Opción disciplinaria alternativa
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión o Confiscación del Acceso a Aparatos Electrónicos
- Suspensión a corto plazo fuera de la escuela

OFENSAS SUBSECUENTES (tres o más):

- Suspensión o Confiscación del Acceso a Aparatos Electrónicos
- Pérdida del privilegio de autobús
- Suspensión a corto plazo fuera de la escuela
- Suspensión a largo plazo fuera de la escuela

SECUNDARIA

PRIMERA OFENSA:

- Conferencia con el estudiante en la escuela
- Plan Individual de Apoyo de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Opciones de detención u otro tiempo escolar extendido
- Revisión del privilegio de autobús
- Restitución
- Opción disciplinaria alternativa
- Conferencia padre/ tutor
- Restricción de asistencia a actividades escolares patrocinadas
- Suspensión en la escuela
- Suspensión a corto plazo fuera de la escuela
- Pérdida del privilegio de atletismo/actividades
- Suspensión o Confiscación del Acceso a Aparatos Electrónicos
- Suspensión a largo plazo fuera de la escuela



OPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

OFENSAS CLASE II

SECUNDARIA

SEGUNDA OFENSA:

- Conferencia con el padre/ tutor
- Plan Individual de Apoyo de la Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Revisión del privilegio de autobús
- Suspensión en la escuela
- Servicio comunitario
- Restricción de asistencia a actividades escolares patrocinadas
- Opción disciplinaria alternativa
- Pérdida del privilegio de atletismo/actividades
- Suspensión o Confiscación del Acceso a Aparatos Electrónicos
- Suspensión a corto plazo fuera de la escuela
- Suspensión a largo plazo fuera de la escuela
- Expulsión

OFENSAS SUBSECUENTES (tres o más):

- Suspensión o Confiscación del Acceso a Aparatos Electrónicos
- Pérdida del privilegio de autobús
- Suspensión a corto plazo fuera de la escuela
- Suspensión a largo plazo fuera de la escuela

PREPARATORIA

PRIMERA OFENSA:

- Conferencia con el estudiante en la escuela
- Plan Individual de Apoyo de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Opciones de detención u otro tiempo escolar extendido
- Revisión del privilegio de autobús
- Restitución
- Conferencia con el padre/ tutor
- Restricción de asistencia a actividades escolares patrocinadas
- Pérdida del privilegio a atletismo/actividades
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión o Confiscación del Acceso a Aparatos Electrónicos
- Suspensión a corto plazo fuera de la Escuela
- Suspensión a Largo Plazo Fuera de la Escuela

SEGUNDA OFENSA:

- Conferencia con el padre/ tutor
- Plan Individual de Apoyo de Conducta del Estudiante/Plan de Seguridad del estudiante
- Revisión del privilegio de autobús
- Suspensión dentro de la escuela



OPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

OFENSAS CLASE II

PREPARATORIA

SEGUNDA OFENSA:

- Servicio comunitario
- Restricción de asistencia a actividades patrocinadas por la escuela
- Opción disciplinaria alternativa
- Pérdida del privilegio de atletismo/actividades
- Suspensión o Confiscación del Acceso a Aparatos Electrónicos
- Suspensión a corto plazo
- Suspensión a largo plazo fuera de la escuela

OFENSAS SUBSECUENTES (tres o más):

- Suspensión o Confiscación del Acceso a Aparatos Electrónicos
- Pérdida del privilegio de autobús
- Suspensión a corto plazo fuera de la escuela
- Suspensión a largo plazo fuera de la escuela

OFENSAS CLASE III

- **CAUSAR FALSA ALARMA/ACTIVAR FALSAMENTE LA ALARMA PARA DESASTRES:** Activar de manera intencional los dispositivos de advertencia, o marcar el 9-1-1 y falsamente solicitar ayuda o desconectar la línea telefónica causando una respuesta pública de seguridad.
- **ABUSO/AMENAZA AGRAVADA CAUSANDO UNA INTERRUPCIÓN SIGNIFICATIVA:** Un intento intencional de intentar lastimar corporalmente a un profesor, miembro del personal, estudiante u otra persona en la escuela o, abuso físico/verbal de evidente degradación a otra persona. Amenazas que involucren una interrupción significativa a la operación ordenada de la escuela (incluye, pero no se limita a los medios sociales)
- **POSESIÓN, CREACION Y/O USO O AMENAZA DE UTILIZAR UN ARMA U OBJETO PELIGROSO (NO DEFINIDOS BAJO CLASE IV):** La posesión, creación de mientras en las instalaciones del distrito y/o uso o amenaza de usar armas, cuchillos (incluyendo navajas), explosivos, químicos repelentes, u otros artículos peligrosos, si tales artículos se puedan utilizar como armas, o están hechos para lastimar o atemorizar a alguien. La escuela entregará todas las armas, explosivos o, artículos peligrosos a la agencia apropiada de ejecución de la ley. Esta norma también puede aplicarse a las pistolas de juguete, de perdigones, réplicas, antigüedades, y/o armas de juguete o armas de fuego.
- **VIOLENCIA RELACIONADA CON PANDILLAS:** La violencia organizada relacionada con pandillas la cual incluye, pero no se limita a las amenazas, confrontaciones, intimidaciones, peleas y/o posesión o uso de armas, cuando tales se pueden atribuir a grupos organizados o a pandillas.

- **ACOSO:** Cualquier comentario, broma, insulto, escupitajo, tocamiento o burla de naturaleza acosadora o intimidatoria basada en la raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o religión real o percibida de un estudiante. Esto también incluye la asociación con una persona o grupo con una o más de las características antes mencionadas, ya sea real o percibida.

La conducta prohibida que constituya acoso sexual puede incluir:

- o agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho;
 - o acoso verbal o abuso de naturaleza sexual;
 - o presión para participar en actividad sexual;
 - o comentarios repetidos hacia una persona con implicaciones sexuales o denigrantes;
 - o contacto físico no deseado.
- **CONDUCTA INCORREGIBLE:** Las violaciones persistentes del “Código de Conducta del Estudiante” o la violación persistente de las Leyes sobre Criminalidad de Kansas. Seis ofensas Clase II y Clase III pueden considerarse como persistentes.
 - **CAUSAR DAÑO FÍSICO SERIO A UN ESTUDIANTE O AL PERSONAL:** Esfuerzos intencionales que resultan en daño físico serio a un estudiante o a miembros del personal.
 - **CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA:** Conducta real o simulada que incluye, pero no se limita a, caricias, manoseo, contacto físico inapropiado, exposición indecente o, involucrarse en cualquier actividad sexual forzada o no, fotografías, videgrabaciones, grabado electrónico y/o distribución de los mismos en propiedad escolar, durante funciones escolares o, en actividades patrocinadas por la escuela.
 - **POSESIÓN, USO Y/O BAJO LA INFLUENCIA DE:** Drogas, alcohol, sustancias tóxicas o sintéticas o cuasi-sintéticas (por ejemplo, pegamento, solventes, sales de baño), o sustancias controladas (sustancias controladas se definen como cualquier sustancia cuya posesión o uso está restringido bajo la ley local, estatal y federal aplicable incluyendo la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 811 y sus enmiendas), medicamentos recetados y/o parafernalia relacionada con drogas en la escuela, en propiedad escolar o en un evento patrocinado por la escuela. *(*Elegible para el Acuerdo de Disciplina Alternativa únicamente para la 1ra ofensa).*
 - **COMPRA, POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS NO CONTROLADAS, O DE SUSTANCIAS PRESENTADAS COMO SUSTANCIAS CONTROLADAS:** Compra, posesión, distribución o intentos de comprar, poseer o distribuir una sustancia no controlada, medicamento recetado o sustancia de venta libre, así como la compra, posesión, distribución o intento de comprar, poseer o distribuir una sustancia que se presenta como una sustancia no controlada, medicamento recetado o sustancia controlada.
 - **INCENDIO PREMEDITADO:** La propiedad personal de otros mediante el uso del fuego o de un artefacto incendiario.

- **DAÑO CRIMINAL A LA PROPIEDAD CON CIRCUNSTANCIAS AGRAVADAS:** La destrucción o desfiguración intencional y maliciosa de cualquier propiedad en los terrenos del distrito escolar o, en un edificio del distrito escolar que como resultado causa un costo significativo, tiempo y personal para reparar/reemplazar.
- **ROBO/ ROBO AGRAVADO:** A sabiendas y sin autoridad, entrar o permanecer dentro de los planteles propiedad de las Escuelas Públicas de Olathe, estructuras, o vehículos, en los cuales pueda o no, encontrarse un ser humano (robo agravado) con el intento de cometer una felonía o un robo tal y como lo describe la ley.
- **SECUESTRO:** El apoderamiento, transporte y/o detención ilegal de otra persona en contra de su voluntad, o sin el consentimiento de los padres.
- **SOLICITUD/VENTA DE ARMAS:** La venta o compra de un instrumento u objeto diseñado o destinado a causar daño a otras personas.

Cada director tiene la autoridad para usar su discreción y sentido común para aplicar el “*Código de Conducta del Estudiante*”. El director está autorizado para aplicar un nivel más alto de consecuencia a las violaciones serias del mismo aún cuando se trate de la primera ofensa del estudiante.

Las infracciones de Clase III pueden requerir notificación a las autoridades policiales para determinar si ocurrió una conducta delictiva.

Los estudiantes que presuntamente han cometido una ofensa de Clase III, Posesión, Uso y/o Bajo la Influencia, u ofensas relacionadas, pueden ser elegibles para un Acuerdo Disciplinario Alternativo.

Los estudiantes que tienen ofensas anteriores de drogas o alcohol podrían no ser elegibles para un Acuerdo de Disciplina Alternativa.

OPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

OFENSAS CLASE III

ESCUELA PRIMARIA: • Suspensión en la Escuela • Suspensión a Corto Plazo Fuera de la Escuela • Suspensión a Largo Plazo Fuera de la Escuela	ESCUELA SECUNDARIA: • Suspensión en la Escuela • Suspensión a Corto Plazo Fuera de la Escuela • Suspensión a Largo Plazo Fuera de la Escuela • Expulsión
ESCUELA PREPARATORIA: • Suspensión en la Escuela • Suspensión a Corto Plazo Fuera de la Escuela • Suspensión a Largo Plazo Fuera de la Escuela • Expulsión	(*Indica elegibilidad para un Contrato de Disciplina Alternativa solo cuando se comete la ofensa por primera vez-Revise el ADA y las regulaciones)

OFENSAS CLASE IV

• POSESIÓN Y/O USO DE UN ARMA DE FUEGO O ARMA O DISPOSITIVO

DESTRUCTIVO: Cualquier estudiante que se determine que está en posesión de un arma en propiedad o actividad escolares, en violación de esta ley federal o estatal deberá ser expulsado por un período de no menos de un (1) año, y referido a las autoridades legales apropiadas. El Superintendente como funcionario administrativo del Distrito puede modificar dicha expulsión, pero sólo de manera que se ajuste a los requisitos de la ley federal.

o “Arma” o *Dispositivo Destructivo* incluye

- (1) cualquier arma que dispare o esté diseñada para disparar o se puede convertir fácilmente para disparar un proyectil por la acción de un explosivo;
- (2) el cuerpo o armazón de cualquier arma descripta en el ejemplo anterior;
- (3) cualquier amortiguador de ruido del arma de fuego o silenciador del arma de fuego;
- (4) cualquier explosivo, incendiario, o gas venenoso:
 - (A) bomba,
 - (B) granada,
 - (C) cohete que tenga una carga propulsora de más de cuatro onzas,
 - (D) misil, que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de 1/4 onza
 - (E) mina , o
 - (F) dispositivo similar.

o (5) cualquier arma que expulse, o que se pueda convertir fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo u otro propulsor, y que tenga cualquier barril con un calibre de más de 1/2 pulgada de diámetro;

o (6) cualquier combinación de partes ya sean diseñadas o con la intención de usarse para convertir cualquier dispositivo en un dispositivo destructivo, descrito en los dos últimos ejemplos anteriores, y del cual un dispositivo destructivo pueda ser fácilmente ensamblado;

o (7) cualquier cachiporra, garrote, manoplas de metal, estrella arrojada;

o (8) cualquier cuchillo, normalmente llamado navaja retráctil la cual tiene una navaja que se abre automáticamente por la presión de la mano aplicada a un botón, resorte u otro dispositivo en el mango del cuchillo, o cualquier cuchillo que tenga una navaja que se abre o se cae o es eyectada en posición por la fuerza de la gravedad o por un empuje o movimiento hacia afuera, hacia abajo o centrífugo;

o (9) cualquier dispositivo electrónico diseñado para descargar niveles de electricidad que inmovilizan, conocido comúnmente como un Stun Gun o pistola de descarga eléctrica.

o El término “arma” no incluye dentro de este significado:

- (1) un arma de fuego antigua;
- (2) pistola de aire;
- (3) cualquier dispositivo, aunque originalmente diseñado para uso como arma;

- (4) cualquier dispositivo que, aunque diseñado originalmente para su uso como arma, se rediseñe para su uso como dispositivo de alarma, pirotecnia, lanzamiento de cuerdas, seguridad o dispositivo similar
- (5) excedente de armamento vendido, prestado o cedido por el ejército en virtud de las disposiciones de la sección 4685(2), 4685 o 4686 o del título 10 del Código de los Estados Unidos o
- (6) juegos pirotécnicos comunes clase C.

- **POSESIÓN DE DROGAS CON INTENTO DE VENDER O DISTRIBUIR:** La posesión de una sustancia controlada que, en virtud de la cantidad, el empaque, u otra circunstancia demuestre el intento o esfuerzo de vender o distribuir. Las sustancias controladas son definidas como cualquier sustancia cuya posesión o uso está restringido bajo la Ley Federal de Sustancias Controladas (Según la enmienda 21 U.S.C. 811), incluidos los medicamentos con y sin receta. Las circunstancias específicas de cada incidente incluyen, pero no limitan a: la cantidad de dinero o sustancias controladas involucradas, el número de transacciones, la edad/el número de estudiantes involucrados, la historia disciplinaria, los riesgos en los que se colocó a otros estudiantes y, otros factores relevantes deberán ser considerados en la determinación de las consecuencias disciplinarias apropiadas.

**Ofensas Clase IV requieren de una notificación
a las agencias que imparten la ley.**

OPCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN OFENSAS CLASE IV

ESCUELA PRIMARIA: • Suspensión a Largo Plazo Fuera de la Escuela • Expulsión	ESCUELA SECUNDARIA: • Suspensión a Largo Plazo Fuera de la Escuela • Expulsión
ESCUELA PREPARATORIA: • Suspensión a Largo Plazo Fuera de la Escuela • Expulsión	

DEFINICIÓN DE CONSECUENCIAS PARA CLASES I-IV

- 1. CONFERENCIA CON EL ESTUDIANTE DENTRO DE LA ESCUELA:** Una conferencia privada podría incluir, pero no limitarse a: el estudiante, el/los maestros(s) y/o el director intentando resolver dicha conducta inaceptable.
- 2. DETENCIÓN:** Un período de custodia temporaria más allá del horario regular de clases.
- 3. TIEMPO ESCOLAR EXTENDIDO:** Un período de custodia temporaria por un período de varias horas, Ej.: la tarde del viernes o del sábado. Se ofrecerá supervisión apropiada, tareas escolares y, aviso a los padres. No se proveerá transporte.
- 4. CONTACTO AL PADRE/TUTOR:** Nota escrita, conferencia telefónica o reunión en persona con un representante de la escuela, en relación a la mala conducta del estudiante.
- 5. CONFERENCIA ENTRE PADRE/MAESTRO:** Una reunión entre padre y maestro u otro representante de la escuela.
- 6. SUSPENSIÓN O CONFISCACIÓN DEL ACCESO A APARATOS ELECTRÓNICOS:** Como se indica en las Normas de Uso Aceptable, cualquier estudiante encontrado responsable de mal uso o prácticas inapropiadas de la red o la tecnología podrá tener el derecho de acceso suspendido por un período específico o cancelado. Esto incluye el acceso a computadoras del distrito, Internet o cualquier aplicación de tecnología, y también incluye el uso inapropiado o no autorizado de aparatos electrónicos personales.
- 7. PÉRDIDA DEL PRIVILEGIO DEL AUTOBÚS:** Sujeto a la ofensa, los estudiantes pueden perder el privilegio de transporte de autobús por un tiempo determinado de acuerdo a las directrices desarrolladas por el distrito y el proveedor de transporte.
- 8. REVOCACIÓN DEL PRIVILEGIO DE ESTACIONAMIENTO:** La cancelación del privilegio de estacionamiento escolar del vehículo del estudiante por un tiempo determinado.
- 9. RESTRICCIÓN DE ASISTENCIA A ACTIVIDADES PATROCINADAS POR LA ESCUELA:** Cancelación del privilegio del estudiante para asistir como espectador a actividades patrocinadas por la escuela durante un tiempo determinado.
- 10. PLAN INDIVIDUAL DE APOYO DE COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE:** Un acuerdo de conducta entre las partes, apoyo positivo delineando, intervenciones y, si fuese apropiado, consecuencias.
- 11. PÉRDIDA DEL PRIVILEGIO DE ATLETISMO/ACTIVIDADES:** Cancelación del privilegio del estudiante para participar en atletismo o actividades patrocinadas por la escuela durante un período de tiempo determinado.

- 12. OPCIÓN DISCIPLINARIA ALTERNATIVA:** Una consecuencia disciplinaria alternativa y/o suspensión por comportamiento inapropiado, reuniendo a las personas involucradas y responsables, de manera segura y respetuosa para promover el diálogo, el aprendizaje y la responsabilidad.
- 13. RESTITUCIÓN:** Un acuerdo entre el estudiante y la escuela donde el estudiante tratará de restaurar o reemplazar el daño a la propiedad, el equipo o los materiales a su condición original o, le reembolsará a las Escuelas Públicas de Olathe por el daño/pérdida de la propiedad.
- 14. SUSPENSIÓN DENTRO DE LA ESCUELA (ISS):** La interrupción de la asistencia al salón de clases y participación escolar regular, por instrucción oficial del administrador del edificio o, representante designado. Una atmósfera designada, supervisada, académicamente propicia, pero restrictiva. Los administradores intentarán informar a los padres, antes de colocar al estudiante en ISS.
- 15. SUSPENSIÓN A CORTO PLAZO FUERA DE LA ESCUELA:** La interrupción de la asistencia a la escuela por instrucción del administrador, directivo oficial de la escuela o su representante designado, por un período de tiempo que no exceda los 10 días escolares. Se proporcionará información a los padres antes del inicio. Los estudiantes no pueden participar en actividades extracurriculares durante la suspensión. Los estudiantes no pueden ingresar a ninguna propiedad escolar durante su suspensión a corto plazo, sin arreglos previos y explícita aprobación por parte del administrador del plantel.
- 16. SUSPENSIÓN A LARGO PLAZO AFUERA DE LA ESCUELA:** La exclusión de la escuela por un período de hasta 90 días escolares. Una suspensión a Largo Plazo Fuera de la Escuela inicia con una Suspensión a Corto Plazo Fuera de la Escuela (ver #15). Se informa a los padres al momento de la Suspensión a Corto Plazo Fuera de la Escuela. Los estudiantes no pueden participar en actividades extracurriculares durante su suspensión. Los estudiantes no pueden regresar a la propiedad escolar durante la Suspensión a Largo Plazo Fuera de la Escuela sin arreglos explícitos previos ofrecidos por cualquier administrador del plantel.
- 17. EXPULSIÓN:** La exclusión de la escuela por un período de 91 días o más hasta un máximo de 186 días e inicia con una Suspensión a Corto Plazo Fuera de la Escuela (ver #15). Se informa a los padres al momento de la Suspensión a Corto Plazo Fuera de la Escuela. Los estudiantes no pueden participar en actividades extracurriculares durante la expulsión. Los estudiantes no pueden regresar a la propiedad escolar durante su período de expulsión sin haber realizado arreglos previos por teléfono y con la aprobación explícita ofrecida por algún administrador del plantel.
- 18. SERVICIO COMUNITARIO:** Un arreglo entre el estudiante y la administración escolar para un número predeterminado de horas de actividad que el estudiante realizará fuera del típico día escolar, que será de beneficio para la escuela o la comunidad escolar.

CASTIGO CORPORAL

Ningún miembro del personal de las Escuelas Públicas de Olathe debe usar fuerza física o contacto físico contra un estudiante o golpear a un estudiante como castigo por una violación al “*Código de Conducta del Estudiante*”. Nada en esta norma deberá interpretarse para impedir a un profesor o a un administrador de utilizar una fuerza física razonable y necesaria para contener a un estudiante con el objetivo de protegerse a sí mismo u otras personas, para evitar la destrucción de la propiedad o, prevenir cualquier acto abiertamente ilegal por parte del estudiante.

DERECHOS DEL ESTUDIANTE EN CASO DE CONTACTO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Los estudiantes pueden ser contactados por los oficiales de las fuerzas del orden incluyendo al Oficial de Recursos Escolares (SRO por sus siglas en inglés) mientras se encuentre en la escuela o, asistir a una función escolar por una variedad de razones. Si el contacto se hace con el propósito de entrevistar a un estudiante como alguien partícipe o sospechoso en un acto criminal, el estudiante tiene los siguientes derechos:

El derecho a:

- Ser tratado con respeto y dignidad.
- Saber de qué se le acusa y, de cualquier evidencia que apoye dicha acusación.
- No responder a ninguna pregunta o emitir declaraciones.
- Solicitar contactarse con sus padres/tutores legales antes de que se lo interrogue.
- Solicitar que el padre/tutor legal esté presente durante el interrogatorio.
- Solicitar que un miembro escolar esté presente durante el interrogatorio.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Bajo la ley de Kansas, cuando un alumno que ha llegado a la edad de 13 años de edad ha sido encontrado en posesión de un arma o de una droga ilegal en la escuela, en propiedad escolar o, en una actividad supervisada por la escuela, la cual resultará en, o sustancialmente podría tener el resultado de lastimar seriamente el cuerpo de otra persona, el administrativo principal de la escuela deberá hacer el reporte inmediato del acto inapropiado a la agencia de la ley correspondiente, asegurándose que el reporte no violará los términos del memorándum de entendimiento aprobado por el Superintendente, tal y como lo dictamina las ley de Kansas.

Una vez recibido el reporte correspondiente, la agencia de representación de la ley correspondiente deberá investigar el asunto y dar una nota escrita a la división de vehículos con el acto cometido por el alumno. La nota escrita deberá ser dada a la división de vehículos por parte de la agencia de la ley encargada dentro de los tres días excluyendo fines de semana y feriados, luego de haber recibido el reporte y debe incluir el nombre del alumno, el domicilio, la fecha de nacimiento, de estar disponible, y una descripción del acto cometido por el alumno.

Una vez recibida la notificación, la división de vehículos debe suspender la licencia de conducir del alumno o, el privilegio de manejar un vehículo motorizado en las calles y las carreteras del estado. La duración de la suspensión debe ser por el período de un (1) año. Una vez expirado el período de la suspensión, el alumno puede aplicar a la división, para que le devuelvan su licencia. Si la licencia se ha vencido, el alumno puede aplicar por una licencia nueva, la cual debe ser emitida al momento de pagar el costo y satisfacer otras condiciones establecidas por la ley para obtener dicha licencia a menos que otra suspensión o revocación del privilegio del alumno para operar un vehículo motorizado esté en efecto. Si el alumno no tiene una licencia de conducir, los privilegios de manejo del alumno deben ser revocados.

No debe ser emitida una licencia de conducir de Kansas a un alumno cuyos privilegios de conducir le hayan sido revocados en virtud de esta subsección por el período de un año.

SECCIÓN II:

INFORMACIÓN ADICIONAL- ESTATUTOS DE KANSAS SELECCIONADOS E INFORMACIÓN PARA PADRES

LOS ESTATUTOS DE KANSAS ANOTADOS EN EL CAPÍTULO 72-6114 A 72-6145 TAL COMO HAN SIDO ENMENDADOS POR LA LEGISLATURA

Artículo 61 - Seguridad y Disciplina de los Estudiantes

72-6114. Fundamento para la suspensión o expulsión; quién puede suspender o expulsar. La Directiva de Educación de cualquier distrito escolar puede suspender o expulsar o, mediante un reglamento, autorizar a cualquier empleado certificado o comité de empleados certificados a suspender o expulsar a cualquier alumno culpable de cualquiera de lo siguiente:

- (a) Violación intencional de cualquier reglamento publicado en el “Código de Conducta del Estudiante” que haya sido adoptado o aprobado por la Directiva de Educación;
- (b) Conducta que interrumpa sustancialmente, impida o interfiera con el buen funcionamiento de cualquier escuela pública;
- (c) Conducta que ponga en peligro la seguridad de otros o, afecte sustancialmente o invada los derechos de otros en la escuela, en la propiedad escolar o, en una actividad escolar supervisada por la escuela;
- (d) Conducta que, si el alumno fuese un adulto, constituiría el cometer un delito mayor o, si el alumno es un menor, constituiría cometer un delito mayor, si fuese cometido por un adulto;
- (e) Conducta en la escuela, en propiedad escolar o, en una actividad escolar supervisada por la escuela, la cual, si el alumno fuese un adulto, constituiría el cometer un delito menor o, si el alumno fuese un joven, constituiría cometer un delito menor si hubiese sido cometido por un adulto; o
- (f) Desobediencia a una orden del profesor, del oficial de paz, del oficial de seguridad de la escuela o, de otra autoridad escolar cuando se pueda anticipar razonablemente que tal desobediencia pueda resultar en desorden, interrupción o interferencia con la operación de cualquier escuela pública o violación o invasión sustancial y material a los derechos de otros.

72-6115. Duración de la suspensión o de la expulsión; notificación; audiencias, oportunidad ofrecida, renuncia, tiempo, quién lo podría conducir.

- (a) Una suspensión podría ser a corto plazo no excediendo los 10 días escolares, o por un plazo extendido no excediendo los 90 días escolares. Una expulsión puede tener un plazo que no exceda los 186 días de clases. Si una suspensión o expulsión tiene un plazo que excede el número de días escolares restantes del actual año escolar, lo que reste de la suspensión o de la expulsión se podría aplicar al año escolar siguiente.
- (b) (1) Excluyendo lo autorizado en la cláusula (2), ninguna suspensión a corto plazo se impondrá a un alumno sin darle aviso de los cargos al estudiante y proporcionarle una oportunidad de audiencia sobre el asunto. El aviso puede ser oral o escrito y la audiencia puede llevarse a cabo inmediatamente después que se dé la notificación. La audiencia se puede conducir de manera informal, pero debe incluir los siguientes requisitos del

proceso de procedimientos: (A) El derecho del alumno de estar presente en la audiencia (B) el derecho del alumno de ser informado de los cargos; (C) el derecho del alumno de ser informado de los motivos de la acusación y; (D) el derecho del alumno de hacer declaraciones en defensa propia o para disminuir los cargos o acusaciones. La negativa de un alumno a estar presente en la audiencia constituirá la renuncia a la oportunidad por parte de este a dicha audiencia.

- (2) Una suspensión a corto plazo podría imponerse a un alumno inmediatamente y, sin proporcionar al alumno o a los padres o tutores del alumno una audiencia, si la presencia del alumno pone en peligro a otras personas o propiedad o, sustancialmente interrumpe, impide o interfiere con la operación de la escuela.
- (c) Una notificación escrita de la suspensión a corto plazo y la razón de la misma debe ser dada al alumno involucrado y al padre o tutor del alumno, dentro de las 24 horas en que la suspensión ha sido impuesta y, en el evento de que el alumno no haya tenido una audiencia anterior para cualquier suspensión a corto plazo, una oportunidad para una audiencia informal deberá ser concedida tan pronto como sea aplicable, pero en ningún caso pasadas las 72 horas después de que tal suspensión a corto plazo haya sido impuesta. Cualquier aviso de imposición de suspensión a corto plazo que ofrezca una oportunidad para una audiencia informal después de que tal suspensión haya sido impuesta, debe declarar que el incumplimiento del alumno a asistir a la audiencia resultaría en la pérdida por parte del estudiante de la oportunidad a dicha audiencia.
- (d) Ninguna suspensión a largo plazo y ninguna expulsión será impuesta a un alumno hasta que se proporcione al mismo una oportunidad para una audiencia formal sobre ello. Una notificación por escrito de la propuesta para suspenderlo a largo plazo o expulsarlo de la escuela, y los cargos en los que se basa dicha propuesta deberán ser informados al alumno a ser suspendido o expulsado de la escuela, y a los padres o tutores de este. Cualquier notificación sobre una suspensión a largo plazo o expulsión de la escuela, deberá indicar el horario, la fecha y el lugar en el que al alumno se le dará la oportunidad para una audiencia formal y, que la inasistencia del alumno y de los padres o tutores del alumno a la audiencia, constituirá renunciar a la oportunidad del alumno para obtener dicha audiencia. La misma se llevará a cabo a más tardar 10 días después de la fecha de la notificación. La notificación estará acompañada por una copia de esta ley, los reglamentos de la Directiva de Educación adoptados bajo K.S.A. 72-6116 y, las enmiendas al mismo
- (e) Siempre que sea necesario, entregar un aviso por escrito al alumno o a sus padres o tutores. Será suficiente si el aviso se envía a la dirección registrada en los expedientes escolares del alumno. En lugar de enviar el aviso escrito, el aviso debe ser entregado y aceptado personalmente.
- (f) Una audiencia formal para una suspensión o expulsión puede ser llevada a cabo por cualquier persona o comité de personas autorizadas por la Directiva de Educación para conducir dicha audiencia.

72-6116. Requisitos para los procedimientos de audiencias: expediente de apelación, costos, informe de hallazgos y resultados de la audiencia, información relacionada con programas para mejorar la conducta.

- (a) Audiencia formal incluida en K.S.A. 72-6115, y las enmiendas al mismo documento, será conducida de acuerdo con los reglamentos relacionados a los que fueron adoptados por la Directiva de Educación. Tales reglamentos deben permitir procedimientos necesarios para garantizar los derechos, los cuales incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- (1) Derecho del alumno de tener presente al consejero de su elección y recibir las recomendaciones de este o de otra persona que el alumno quiera seleccionar;
 - (2) Derecho de los padres o tutores del alumno de estar presentes en la audiencia;
 - (3) Derecho del alumno y del consejero o consultor del alumno para oír o leer un informe completo del testimonio de los testigos contra el alumno;
 - (4) Derecho del alumno y del consejero del alumno para confrontar e interrogar a los testigos que aparecen en persona en la audiencia, ya sea voluntariamente o como resultado de la emisión de un citatorio;
 - (5) Derecho del alumno para presentar sus propios testigos en persona o su testimonio bajo declaración jurada;
 - (6) Derecho del alumno de testificar en su propia defensa y dar las razones de su conducta;
 - (7) Derecho del alumno de tener una audiencia ordenada; y
 - (8) el derecho del alumno a una decisión justa e imparcial basada en evidencia sustancial.
- (b) En todos los casos de suspensión a largo plazo y de expulsión de la escuela, se hará una grabación de la audiencia de apelación a dicha suspensión o expulsión, la que sea aplicable, por medio de una grabadora mecánica o electrónica o por un reportero oficial de la corte; los costos de este serán pagados por el distrito escolar.
- (c) Al concluir una audiencia formal, la cual dé como resultado la suspensión a largo plazo o la expulsión, la persona o el comité que conduce la audiencia hará un informe escrito de los hallazgos y los resultados de la audiencia. El informe será enviado a la Directiva de Educación del distrito escolar y estará disponible para la inspección del alumno suspendido o expulsado y, si el alumno es un menor, a los padres o tutores, el consejero u otro consultor del alumno. Si el alumno es un adulto, el informe estará disponible para la inspección de los padres o tutores y del consejero u otro consultor del alumno, solamente con el consentimiento por escrito del alumno. Cada vez que una audiencia formal resulte en suspensión del alumno a largo plazo o su expulsión, la persona o comité que conduce la audiencia puede decidir que el regreso del alumno a la escuela, una apelación pendiente, o durante el período permitido para notificar sobre la apelación, no se puede anticipar razonablemente, para de esa manera no poner en peligro la seguridad de otros, para ocasionar un desorden material continuo, o interrupción o interferencia con la operación de la escuela, o incidir de manera sustancial o material, o invadir los derechos de otros, en cuyo caso el alumno puede regresar a la escuela hasta que el período para presentar una nota de apelación haya expirado sin que se haya archivado, o hasta la determinación de cualquier apelación, si es que se ha presentado un aviso de apelación. Siempre que la persona o el comité que conduce una audiencia no puedan llegar a las conclusiones especificadas anteriormente; el informe de la audiencia dictará que la suspensión o la expulsión del alumno continuarán hasta que se determine la apelación o hasta que el período de la suspensión o de la expulsión haya terminado, lo que ocurra primero. A tales alumnos se les proporcionará información sobre los servicios o programas ofrecidos por las agencias públicas y privadas que trabajan para mejorar aquellos aspectos de las actitudes y del comportamiento del alumno que contribuyeron a la conducta sobre la cual se haya basada la suspensión o la expulsión. Si el alumno es un menor, la información también será proporcionada a los padres o a los tutores del alumno.

72-6117. Notificación de los resultados de la audiencia; la apelación a la Directiva de Educación; oficiales de la audiencia; el procedimiento.

- (a) Aviso por escrito de los resultados de cualquier audiencia que imponga una suspensión a largo plazo o una expulsión de la escuela será dado al alumno suspendido o expulsado de la escuela y, a los padres o tutores del alumno, dentro de las 24 horas después de haberse determinado el resultado.
- (b) Cualquier alumno de 18 años o mayor, que ha sido suspendido a largo plazo, o expulsado, o uno de los padres o tutores de un alumno menor de 18 años, podrá apelar tal suspensión o expulsión a la Directiva de Educación del distrito escolar a través de la presentación de un aviso de apelación por escrito al secretario de la Directiva de Educación dentro de un plazo no mayor a los 10 días hábiles después de recibir la notificación por escrito. Cualquier apelación de este tipo deberá ser escuchada por La Directiva de Educación, o por un oficial de la audiencia comisionado por tal Directiva, en un lapso no mayor a los 20 días hábiles después de presentarse tal notificación de apelación. Notificarán por escrito al alumno y a los padres o los tutores, la hora y lugar de la audiencia de apelación por lo menos cinco días previos a la misma. Tal apelación deberá conducirse cumpliendo las reglas de K.S.A.72-6116, y las enmiendas a la misma. Excepto como se explica en la subsección (c), la decisión sobre cualquier apelación debe ser emitida no después de los cinco días de la conclusión de la audiencia de apelación.
- (c) Para el propósito de una audiencia de apelación en el caso de una suspensión a largo plazo o una expulsión, la Directiva de Educación puede designar a uno o más oficiales de audiencia. Cualquier oficial de la audiencia debe ser miembro de la Directiva de Educación, un empleado certificado del distrito escolar, o un abogado autorizado para ejercer dicha profesión en este Estado. Cualquier nombramiento se aplicará a una audiencia determinada o a un grupo, o clase de audiencias, según lo especificado por la Directiva de Educación cuando hace la cita. Cualquiera puede aplicar para una audiencia particular o para un grupo o audiencias de clase según lo especifica la Directiva de Educación al hacer la cita. Siempre que un oficial de la audiencia designado bajo la autoridad de esta sección escuche cualquier apelación, el oficial de la audiencia debe preparar un informe por escrito sobre la misma a la Directiva de Educación. Después de recibir cualquiera de esos informes, la Directiva de Educación decidirá el asunto con o sin una audiencia adicional. Cualquier asunto decidido por la Directiva de Educación, de acuerdo con esta subsección tendrá la misma validez que hubiese tenido si el asunto fuera escuchado completamente por la Directiva de Educación, sin un oficial de audiencia.

72-6118. La no aplicación de la ley de asistencia obligatoria.

Las provisiones de K.S.A. 72-3120, y las enmiendas a las mismas, no se aplicarán a cualquier alumno mientras que esté sujeto a la suspensión o la expulsión de la escuela conforme a las provisiones de esta ley.

72-6119. Los poderes y obligaciones de las personas que conducen las audiencias:

- (a) Cualquier persona, oficial de audiencia o cualquier miembro de un Comité o de la Directiva de Educación que conduzcan una audiencia bajo esta ley podrán:
 - (1) Administrar los juramentos para el propósito de tomar testimonio;
 - (2) Llamar y examinar testigos y recibir documentación y otra evidencia y;
 - (3) Tomar cualquier otra acción necesaria para asegurarse que la audiencia cumpla con los procedimientos que garanticen los derechos.

- (b) Cualquier oficial de la audiencia, miembro de un comité o de la Directiva de Educación llevando a cabo una audiencia formal o una audiencia de apelación bajo esta ley, puede y, bajo la petición de cualquier alumno para quien la audiencia se lleve a cabo o a petición de los padres o tutores del alumno, o consejero, solicitar al juez administrativo del distrito judicial en el cual dicho distrito escolar se encuentre, pedir que el empleado de la corte del distrito sea autorizado para expedir citatorios para la asistencia y el testimonio del testigo principal o testigos y la producción de libros, registros, reportes, papeles y documentos relacionados a la suspensión o la expulsión de la escuela, propuestas de la misma forma como se provee para la emisión de citatorios en acciones civiles conforme a K.S.A. 60-245, y las enmiendas a las mismas.

72-6120. Negativa a autorizar la admisión de un alumno suspendido o expulsado.

Un alumno que ha sido suspendido o expulsado de una escuela de cualquier distrito escolar podría rehusársele la admisión en otra escuela de cualquier distrito escolar, sin importar su lugar de residencia, hasta que dicho período de suspensión o expulsión haya expirado.

72-6121. Definiciones.

Como son utilizadas en esta ley:

- (a) “Juvenil” persona menor de 18 años;
- (b) “Adulto” persona de 18 años o mayor;
- (c) “Felonía” cualquier crimen designado como tal por las Leyes de Kansas o de Estados Unidos;
- (d) “Delito menor” cualquier crimen designado como tal por las Leyes de Kansas o de Estados Unidos;
- (e) “Día escolar” cualquier día en el cual la escuela está en sesión;
- (f) “Año escolar” significado descrito para ello en K.S.A. 72-6408, y sus enmiendas;
- (g) “Consejero” cualquier persona que el alumno selecciona para representarlo y aconsejarlo acerca de todos los procedimientos conducidos para suministrar esta ley; y
- (h) “Testigo principal” cualquier testigo cuyo testimonio es de gran relevancia para apoyar los cargos por los cuales se propone la suspensión o expulsión de la escuela o, para determinar las preguntas materiales del hecho.

72-6131. Definiciones.

Como son usadas en esta ley:

- (a) “Escuela” una escuela pública o una escuela no pública acreditada.
- (b) “Escuela Pública” significa una escuela administrada por un distrito escolar unificado organizado bajo las leyes de este estado..
- (c) “Escuela” escuela pública o escuela no pública acreditada.
- (d) “Escuela Pública” una escuela operada por un distrito escolar unificado bajo las leyes de este estado.
- (e) “Director administrativo de una escuela” significa, en el caso de una escuela pública, el superintendente de escuelas y, en el caso de una escuela no pública acreditada, la persona designada como director administrativo por la autoridad rectora de la escuela.
- (f) “Ley federal” significa la ley de educación de personas con discapacidades, la sección 504 de la ley de rehabilitación, la ley de escuelas sin armas de 1994 y los reglamentos adoptados en virtud de dichas leyes.

- (g) “Secretario de Educación”: el Secretario del Departamento de Educación de Estados Unidos.
- (h) (1) “Arma”: (A) cualquier arma que expulse un proyectil por la acción de un explosivo, o que esté diseñada para ello, o que pueda convertirse fácilmente para ello; (B) el armazón o el receptor de cualquier arma descrita en el ejemplo anterior; (C) cualquier silenciador de arma de fuego (D) cualquier explosivo, incendiario o gas venenoso: (i) bomba; (ii) granada; (iii) cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas; (iv) misil con una carga explosiva o incendiaria de más de ¼ de onza; (v) mina; o (vi) dispositivo similar; (E) cualquier arma que expulse, o que pueda convertirse fácilmente para expulsar, un proyectil por la acción de un explosivo u otro propulsor, y que tenga cualquier tipo de cañón con un calibre de más de ½ pulgada de diámetro; (F) cualquier combinación de piezas diseñadas o destinadas a ser utilizadas para convertir cualquier artefacto en cualquier artefacto destructivo descrito en los dos ejemplos inmediatamente anteriores, y a partir de las cuales pueda ensamblarse fácilmente un artefacto destructivo; (G) cualquier garrote, palo de arena, nudillos de metal o estrella arrojadora; (H) cualquier cuchillo, comúnmente denominado hoja de interruptor, que tenga una hoja que se abra automáticamente por la presión de la mano aplicada a un botón, resorte u otro dispositivo en el mango del cuchillo, o cualquier cuchillo que tenga una hoja que se abra o caiga o sea expulsada a su posición por la fuerza de la gravedad o por un empuje o movimiento hacia afuera, hacia abajo o centrífugo; o (I) cualquier dispositivo electrónico diseñado para descargar niveles inmovilizadores de electricidad, comúnmente conocido como pistola aturdirora.

(2) El término “arma” no incluye dentro de su significado (A) Un arma de fuego antigua; (B) una pistola de aire comprimido; (C) cualquier dispositivo que no esté diseñado ni rediseñado para su uso como arma; (D) cualquier dispositivo, aunque originalmente diseñado para su uso como arma, que sea rediseñado para su uso como dispositivo de señales, pirotécnico, para lanzar cuerdas, de seguridad o similar; (E) artefactos excedentes vendidos, prestados o cedidos por el ejército en virtud de las disposiciones de la sección 4684(2), 4685 o 4686 del título 10 del Código de los Estados Unidos; o (F) fuegos artificiales comunes de la clase C.

- (i) “Pistola de aire comprimido” significa cualquier dispositivo que expulse un proyectil mediante la liberación de aire o gas comprimido, o que esté diseñado o pueda convertirse fácilmente para ello, y que sea de calibre 0,18 o inferior y tenga una velocidad de boquilla que no supere los 700 pies por segundo.
- (j) “Organización” significa cualquier asociación con o sin ánimo de lucro, ya sea patrocinada por la escuela o basada en la comunidad, cuyo objetivo principal es proporcionar el desarrollo de la juventud mediante la participación de personas menores de 18 años en actividades diseñadas para promover y fomentar la confianza en sí mismo, el trabajo en equipo y un sentido de comunidad.

72-6132. Políticas que exigen la expulsión de alumnos por posesión de armas, adopción, archivo; audiencias; modificación del requisito autorizada; procedimiento de remisión; informe anual; circunstancias en las que la política no es aplicable.

- (a) No obstante las disposiciones de la subsección (a) de K.S.A. 726115, y sus enmiendas, y sujeto a las demás disposiciones de esta sección, cada consejo de educación en este estado adoptará una política escrita que requiera la expulsión de la escuela por un período de no menos de un año de cualquier alumno determinado a estar en posesión de un arma

en la escuela, en propiedad escolar, o en una actividad supervisada por la escuela. La política se presentará ante el consejo estatal de educación de la manera que el consejo estatal requiera y en el momento que determine y especifique el consejo estatal.

- (b) En la medida en que las cláusulas contenidas en el artículo 61 del capítulo 72 de los Estatutos Escritos de Kansas, y sus enmiendas, sin conflictos con los requisitos de esta ley, dichas cláusulas deberán aplicar, y serán incorporadas en la norma requerida para ser adoptada bajo la subsección (a).
- (c) Si se requirió que un alumno sea expulsado en cumplimiento a la norma adoptada bajo la subsección (a) quedará en custodia de la Secretaría de Niños y Familia, del comisionado de Justicia Juvenil o la Secretaría de correcciones como resultado de la violación en la cual está basada la expulsión, la audiencia requerida bajo las cláusulas del artículo 61 del capítulo 72 en los Estatutos Escritos de Kansas, y sus enmiendas, deben ser retrasadas hasta que el alumno sea liberado de la custodia.
- (d) Una audiencia al alumno a ser expulsado en cumplimiento a la norma adoptada bajo la subsección (a) será llevada a cabo por el jefe oficial administrativo u otro empleado certificado de la escuela en la cual el alumno está inscripto, por cualquier comité de empleados certificados de la escuela en la cual el alumno está inscripto, o por un oficial de audiencias designado por la Directiva de Educación de la escuela en la cual el alumno está inscripto.
- (e) El jefe oficial administrativo de la escuela de la cual al alumno se le requirió ser expulsado debe cumplir con la norma adoptada bajo la subsección (a) su inscripción podría modificar los requisitos de expulsión de tal manera que tenga consistencia con los requisitos de las leyes federales. Ninguna de estas subsecciones deberá ser aplicada o estructurada tal como lo requiere el jefe oficial administrativo de la escuela para modificar los requisitos de expulsión de la norma adoptada por la Directiva de Educación en cumplimiento con las cláusulas de la subsección (a).
- (f) La norma adoptada por la Directiva de Educación bajo la subsección (a) deberá contener un procedimiento para remisión de cualquier alumno que se determine haber estado en posesión de un arma en la escuela, en propiedad escolar o, en una actividad supervisada por la escuela al estado apropiado y a las agencias locales de cumplimiento de la ley y, si el alumno es un joven (menor de 18 años), a la Secretaría de Niños y Familias o al comisionado de Justicia Juvenil.
- (g) Cada Directiva de Educación deberá preparar un reporte anual en un formulario prescripto y suministrado por la Directiva de Educación del Estado que contenga la descripción de las circunstancias alrededor de la cual se realizó la expulsión impuesta al alumno consecuentes a la norma adoptada bajo la subsección (a), incluyendo el nombre de la escuela o de las escuelas concernientes, el número de alumnos expulsados y, el tipo de arma utilizada. El reporte será sometido a la Directiva de Educación del Estado en la manera en que dicha Directiva lo requiera y al momento a ser determinado y especificado por la misma.
- (h) Las disposiciones de esta sección no aplican a la posesión de armas por parte de los alumnos en la propiedad de la escuela, o en una actividad supervisada por la escuela si la posesión de armas por parte de los alumnos está relacionada con un arma.

72-6134. Uso de armas de aire comprimido, ciertas normas de prohibición

- (a) Ningún distrito escolar debe adoptar una norma que prohíba a dicha organización llevar

a cabo actividades escolares en propiedad escolar solo porque dicha actividad incluye la posesión y el uso de armas de aire comprimido por parte de los participantes. Cualquier norma adoptada en conformidad a la ley K.S.A 72-6132, y sus respectivas enmiendas, no deberán prohibir la posesión de un arma de aire comprimido por parte de un alumno en propiedad escolar si el mismo está participando en actividades de dicha organización.

- (b) Una norma adoptada en cumplimiento de la ley K.S.A 72-6132, y sus correspondientes enmiendas, podrían prohibir la posesión de armas de aire comprimido por parte de los alumnos en la escuela, en propiedad escolar o, en una actividad supervisada por la escuela, excepto cuando el alumno está participando en actividades patrocinadas por la organización o, está en camino hacia dicha actividad.
- (c) Cualquier individuo que desee participar en actividades patrocinadas por una organización se le requerirá que firme un documento liberando de cualquier responsabilidad al distrito. Dicho documento debe estar escrito como lo solicita la oficina del gerente administrativo de la escuela y debe mantener el lenguaje apropiado para de esa manera mantener al distrito escolar, la escuela y el personal libre de cualquier queja que se produzca por los actos u omisiones de cualquier individuo o personal escolar en relación a las actividades conducidas por dicha organización.
- (d) Las estipulaciones en esta sección deben ser parte de, y suplementarias a la ley K.S.A 72-6132 et seq., y sus correspondientes enmiendas.

72-6135. Definiciones

Tal como aparece en K.S.A. 72-6135 y 72-6136, y sus modificaciones:

- (a) “Consejo de educación” significa el consejo de educación de un distrito escolar unificado o la autoridad rectora de una escuela no pública acreditada.
- (b) “Escuela” significa una escuela pública o una escuela no pública acreditada.
- (c) “Escuela pública” significa una escuela dirigida por un distrito escolar unificado organizado conforme a las leyes de este estado.
- (d) “Escuela no pública acreditada” significa una escuela no pública que participa en el sistema de acreditación de rendimiento de calidad.
- (e) “Director administrativo de una escuela” significa, en el caso de una escuela pública, el superintendente de la escuela o una persona designada por el superintendente y, en el caso de una escuela no pública acreditada, la persona designada como director administrativo por la autoridad rectora de la escuela.
- (f) “Arma” significa (1) cualquier arma que expulse o esté diseñada para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo o que pueda convertirse fácilmente para ello; (2) el armazón o el receptor de cualquier arma descrita en el ejemplo anterior; (3) cualquier silenciador de arma de fuego; (4) cualquier bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso (A), granada (B), cohete (C) con una carga explosiva de más de cuatro onzas, misil (D) con una carga explosiva o incendiaria de más de ¼ de onza, mina (E) o dispositivo similar (F); (5) cualquier arma que expulse, o que pueda convertirse fácilmente para expulsar, un proyectil por la acción de un explosivo u otro propulsor, y que tenga un cañón con un diámetro interior de más de ½ pulgada; (6) cualquier combinación de piezas diseñadas o destinadas a ser utilizadas para convertir cualquier artefacto en cualquier dispositivo destructivo descrito en los dos ejemplos anteriores, y a partir de las cuales pueda ensamblarse fácilmente un dispositivo destructivo; (7) cualquier tipo de palo, palo de madera, nudillos metálicos o estrella arrojadiza; (8) cualquier cuchillo, comúnmente conocido como navaja

- de mano, que tenga una hoja que se abra automáticamente por la presión de la mano aplicada a un botón, resorte u otro dispositivo en el mango del cuchillo, o cualquier cuchillo que tenga una hoja que se abra o caiga o sea expulsada a su posición por la fuerza de la gravedad o por un empuje o movimiento hacia fuera, hacia abajo o por efecto centrífugo;
- (9) cualquier dispositivo electrónico diseñado para descargar niveles inmovilizadores de electricidad, comúnmente conocido como pistola aturridora. El término “arma” no incluye dentro de su significado (1) un arma de fuego antigua; (2) cualquier dispositivo que no esté diseñado ni rediseñado para su uso como arma; (3) cualquier dispositivo, aunque originalmente diseñado para su uso como arma, que sea rediseñado para su uso como dispositivo de señales, pirotecnia, lanza cuerdas, seguridad o similar; (4) artefactos de artillería que hayan sobrado y que hayan sido vendidos, prestados o cedidos por el Secretario del Ejército en virtud de lo dispuesto en la sección 4684(2), 4685 o 4686 del título 10 del Código de los Estados Unidos; (5) fuegos artificiales comunes de la clase C.
- (g) “Sustancia controlada” tiene el significado que se le atribuye en K.S.A. 21-5701, y sus enmiendas.
- (h) “Droga ilegal” significa una sustancia controlada pero no incluye una sustancia controlada que se posea legalmente, que se utilice bajo la supervisión de un profesional médico autorizado o que se utilice bajo la autoridad de cualquier ley federal o estatal.
- (i) “Posesión de un arma o droga ilegal”: Tener a sabiendas el control físico directo sobre un arma o droga ilegal o tener a sabiendas el poder y la intención en un momento dado de ejercer el dominio o control sobre un arma o droga ilegal.
- (k) “División” significa la división de vehículos motorizados del departamento de recaudación de Kansas.

72-6136. Suspensión o revocación de la licencia de conducir o privilegio sobre ciertas violaciones de seguridad escolar; procedimiento.

- (a) Siempre que un alumno mayor de 13 años haya sido encontrado en posesión de un arma o droga ilegal en la escuela, en la propiedad de la escuela o en una actividad supervisada por la escuela o haya participado en un acto o comportamiento, cometido en la escuela, en la propiedad de la escuela, o en una actividad supervisada por la escuela que haya resultado, o haya sido sustancialmente probable que haya resultado en, lesiones corporales graves a otras personas, el director administrativo de la escuela deberá informar a las autoridades competentes sobre el acto cometido por el alumno, siempre que el informe no infrinja los términos del memorando de conformidad aprobado por el superintendente del distrito escolar en virtud de K. S.A. 72-6143. S.A. 72-6143(i), y sus enmiendas. El informe se entregará tan pronto como sea posible, pero no más de 10 días hábiles a partir de la fecha de los hechos del alumno, excluyendo días festivos y fines de semana, a la agencia de cumplimiento de la ley correspondiente. Una vez recibido el informe, el departamento de orden público investigará el asunto y notificará por escrito a la división acerca del acto cometido por el alumno. La notificación será entregada a la división de vehículos por la agencia de cumplimiento de la ley tan pronto como sea posible, pero no más de 10 días hábiles, excluyendo días festivos y fines de semana, después de recibir el informe e incluirá el nombre del alumno, dirección, fecha de nacimiento, número de licencia de conducir, si está disponible, y una descripción de los hechos cometidos por el alumno. También se entregará una copia de la notificación al alumno y a sus padres o tutores.
- (b) Si la notificación oportuna no se entrega a la agencia de cumplimiento de la ley apropiada o a la división como se especifica en la subsección (a), la división de vehículos no

suspenderá la licencia de conducir del alumno o el privilegio de operar un vehículo motorizado en las calles y carreteras de este estado.

- (c) Si se notifica oportunamente a la agencia de cumplimiento de la ley correspondiente y a la división como se especifica en la subsección (a), la división de vehículos suspenderá inmediatamente la licencia de conducir del alumno o el privilegio de conducir un vehículo motorizado en las calles y carreteras de este estado. La duración de la suspensión será por un período de un año. Al expirar el período de suspensión, el alumno podrá solicitar a la división la devolución de la licencia. Si la licencia ha caducado, el alumno podrá solicitar una nueva licencia, que se expedirá sin demora tras el pago de la tarifa correspondiente y el cumplimiento de las demás condiciones establecidas por la ley para la obtención de una licencia, a menos que esté en vigor otra suspensión o revocación del privilegio del alumno para conducir un vehículo motorizado. Si el alumno no tiene licencia de conducir, se le revocará el privilegio de conducir. Si la notificación oportuna se da a la agencia apropiada de la aplicación de ley y a la división según lo requerido por la subdivisión (a), ninguna licencia de conductor de Kansas será otorgada a un alumno cuyos privilegios de conducir se han revocado conforme a esta subdivisión por un período de un año:
- (1) Inmediatamente después de que la división reciba la notificación de una agencia de cumplimiento de la ley que contenga la descripción de los hechos cometidos por el alumno, si el alumno es elegible para solicitar una licencia de conducir; o
 - (2) después de la fecha en que el alumno será elegible para solicitar una licencia de conducir, si el alumno no es elegible para solicitar una licencia de conducir en la fecha de recibo de la notificación.
- (d) Si la licencia de conducir o el privilegio de conducir del alumno ha sido revocado, suspendido o cancelado por otra causa, la suspensión o revocación requerida por esta sección se aplicará consecutivamente a la revocación, suspensión o cancelación anterior.
- (e) Tras la suspensión o revocación de la licencia de conducir de un alumno o privilegio de conducir para operar un vehículo motorizado según lo dispuesto en esta sección, la división de vehículos notificará inmediatamente al alumno por escrito. Si el alumno presenta una solicitud de audiencia por escrito dentro de los 30 días posteriores a dicha notificación de suspensión o revocación, la división de vehículos le dará al alumno la oportunidad de una audiencia según lo dispuesto por K.S.A. 8-255, y sus enmiendas. El propósito de la audiencia se limitará a determinar si: (1) Se dio aviso a la agencia de cumplimiento de la ley apropiada y a la división dentro del tiempo especificado en la subsección (a); o (2) existen motivos razonables para creer que el alumno estaba en posesión de un arma o droga ilegal en la escuela, en la propiedad de la escuela o en una actividad supervisada por la escuela o estaba involucrado de alguna manera en un acto en la escuela, en la propiedad de la escuela o en una actividad supervisada por la escuela, que resultó en, o era sustancialmente probable que resultara en, lesiones corporales graves a otras personas.
- (f) Para los propósitos de esta sección, el término licencia de conducir incluye, además de cualquier licencia de conducir comercial y cualquier licencia de conducir clase A, B, C o M, cualquier licencia restringida emitida bajo K.S.A. 8-237, y sus enmiendas, cualquier permiso de instrucción emitido bajo K.S.A. 8-239, y sus enmiendas, y cualquier permiso de granja emitido bajo K.S.A. 8-296, y sus enmiendas.

Ley de Seguridad y Protección de las Escuelas de Kansas

72-6141. Citación de la ley.

La ley se debe conocer y se puede citar como La Ley de Seguridad y Protección de la Escuelas de Kansas.

72-6142. Definiciones.

Como se usa en esta ley:

- (a) “Directiva de Educación” significa el consejo de educación de un distrito escolar unificado o, la autoridad directiva de una escuela privada acreditada.
- (b) “Escuela” significa una escuela pública o una escuela privada acreditada.
- (c) “Escuela pública” significa una escuela operada por un distrito escolar unificado organizado bajo las leyes de este estado.
- (d) “Escuela privada acreditada” significa una escuela privada que participa en el desempeño de calidad del sistema de acreditación.
- (e) “Empleado escolar”: cualquier empleado administrativo, profesional o para profesional de un distrito escolar.
- (f) “Superintendente de escuelas” significa el superintendente de escuelas designado por el consejo de educación de un distrito escolar unificado o el director administrativo de una escuela no pública acreditada designado por el consejo de educación del distrito escolar.

72-6143. Información relacionada con identidad de alumnos específicos, requisitos de divulgación; actos criminales, reportes a las agencias de aplicación de la ley y la directiva de educación del estado; disponibilidad de normas de escuela segura y protegida; responsabilidad civil, inmunidad, memorándum de entendimiento.

- (a) Si un empleado escolar tiene información de que un alumno es un alumno a quién las disposiciones de esta subsección aplican, el empleado escolar debe reportar tal información e identidad del alumno al superintendente de escuelas. El superintendente de escuelas debe investigar el asunto, y, al determinarse que el alumno identificado es un alumno a quien las provisiones de esta subsección aplicasen, debe proporcionar la información reportada e identificar al alumno a todos los empleados de la escuela que están directamente envueltos o es posible que se involucren en la enseñanza u ofrezcan al alumno otros servicios relacionados con la escuela. Las disposiciones de esta subsección aplican a:
 - (1) Cualquier alumno que ha sido expulsado como previsto por la cláusula (c) de K.S. A. 72-6114 (c) y las enmiendas al mismo por una conducta que pone en peligro la seguridad de otros;
 - (2) Cualquier alumno que ha sido expulsado como está previsto por la cláusula (d) de K.S.A. 72-6114 (d) y las enmiendas al mismo;
 - (3) Cualquier alumno que ha sido expulsado bajo una política adoptada según K.S.A. 72-6132 y las enmiendas al mismo;
 - (4) Cualquier alumno que ha sido considerado de ser un infractor menor y cuya ofensa, si fuera cometida por un adulto, constituiría una felonía bajo las leyes de Kansas o del Estado donde se cometió la ofensa, excepto que esta cláusula no se aplicara en el caso de un joven juzgado de ser un infractor culpable de una ofensa de robo de delito mayor, sin implicar una amenaza directa a la vida humana; y

- (5) Cualquier alumno que ha sido juzgado y convicto de cualquier felonía como un adulto, excepto cualquier alumno convicto de una felonía por robo sin que implique una amenaza directa a la vida humana.

Un empleado escolar y el superintendente de las escuelas no debe ser requerido para reportar información concerniente al especificado alumno en esta subsección si la expulsión, adjudicación como un ofensor juvenil o convicción de una felonía ocurrida más de 365 días antes de que el reporte del empleado de la escuela reporte al Superintendente de escuelas.

- (b) Cada miembro de la Directiva de Educación debe adoptar una política que incluya:
 - (1) Un requisito de un reporte inmediato hecho a la agencia local o estatal apropiada de aplicación de la ley por o en representación de cualquier empleado escolar que sabe o tiene razón suficiente para creer que un acto ha sido cometido en la escuela, propiedad escolar o en una actividad escolar patrocinada y que el acto involucra conducta que constituye haber cometido una felonía u ofensa menor o que envuelve la posesión, uso o eliminación de explosivos, armas de fuego u otras armas; siempre y cuando el reporte no violará los términos del memorándum de conocimiento aprobado por los empleados del distrito escolar a la subsección (i); y
 - (2) Los procedimientos para hacer tal reporte.
- (c) Los empleados de la escuela no deben estar sujetos a las disposiciones de la cláusula de K.S.A. 72-6144(b) y a sus correspondientes enmiendas si:
 - (1) Ellos siguen los procedimientos de las normas adoptadas por las disposiciones de esta subsección (b); o
 - (2) Su Directiva de Educación falla en adoptar tal norma.
- (d) Anualmente, cada Directiva de Educación debe compilar y reportar a la Directiva de Educación del estado, al menos la siguiente información relacionada a la seguridad y protección escolar. Los tipos y frecuencia de los actos criminales que requieren ser reportados en cumplimiento de las disposiciones de la subsección (b), arrestos y derivación a las agencias del orden o entrada a los centros juveniles de detención y servicios de evaluaciones hechos en conexión a actos criminales removidos por haber ocurrido en la escuela, en propiedad escolar y en actividades escolares supervisadas. El reporte debe estar incorporado y ser parte del actual reporte requerido bajo el sistema de acreditación de calidad del desempeño.
- (e) Cada Directiva de Educación debe hacer disponible para los alumnos y sus padres, empleados escolares y por solicitud, otros, las políticas del distrito y reportes concernientes a la seguridad y protección escolar, excepto que las disposiciones de esta subsección deben aplicar a los reportes hechos por un superintendente de escuelas y empleados escolares en conformidad a esta subsección (a).
- (f) Nada en esta sección debe ser interpretado o usado de cualquier manera para así prevenir a cualquier empleado de reportar actos criminales a oficiales de la escuela y a las apropiadas agencias del estado y agencias locales de aplicación de la ley..
- (g) La Directiva de Educación debe extraer información relacionada a la seguridad y protección de la escuela, del reporte de acreditación de calidad de desempeño y transmitir la información al Gobernador, Legisladores, Fiscal General, la Secretaría de Salud y Medioambiente, la Secretaría de Servicios Sociales y Rehabilitación y el Comisionado de Justicia Juvenil.
- (h) Ningún miembro de la Directiva de Educación de cualquier directiva, superintendente de escuelas o empleado escolar debe ser responsable de daños en una acción civil como

resultado de actos de buena fe de una persona u omisión en cumplir con los requisitos o disposiciones de la Ley de Seguridad y Protección de escuelas de Kansas.

- (i) La Directiva de Educación Estatal podría solicitar que el superintendente de las escuelas en cada distrito escolar o, al designado del superintendente que desarrolle, apruebe y entregue a la Directiva de Educación Estatal un memorándum de acuerdo desarrollado en colaboración con los asociados más relevantes, incluyendo las agencias de cumplimiento de la ley, las cortes y los abogados del condado, donde se establezcan principios claros de cómo y dónde ciertos comportamientos en la escuela serán referidos a las agencias que refuerzan la ley o, al sistema de justicia juvenil con el objetivo de reducir dichas referencias y proteger la seguridad pública. La Directiva Estatal de Educación deberá proveer un reporte anual al Departamento Correccional y, a la Oficina Judicial Administrativa con el compilado de dicho orden y un resumen del contenido de cada memorándum.

72-6144. Penalidades por no realizar reportes, impedir o interferir con los reportes; sanciones por realizar reportes prohibidos; inmunidad de responsabilidad.

- a) Voluntariamente y a sabiendas, un empleado escolar falla no haciendo un reporte requerido por la subsección (b) (1) de K.S.A. 72-6143, y enmiendas a la misma, es una ofensa menor impersonal clase B. Prevenir o interferir con, con el intento de prevenir, el hacer un reporte requerido por la subsección (b) (1) of K.S.A. 72-6143, y enmiendas en sí mismas, es una ofensa menor impersonal clase B
- b) Voluntariamente y a sabiendas, un empleado designado por la Directiva de Educación falla en transmitir reportes hechos por empleados de la escuela a la agencia local de aplicación de la ley como requiera la subsección (b) (1) of K.S.A. 72-6143, y las enmiendas en sí mismas, es una ofensa menor impersonal clase B. Prevenir o interferir con el intento de prevenir la transmisión de reportes requeridos por la subsección (b)(1) of K.S.A. 72-6143, y enmiendas en sí mismas, es una ofensa menor impersonal clase B.
- c) La Directiva de Educación no debe despedir a un empleado de, o prevenir o impedir la profesión de, o imponer alguna otra sanción en cualquier empleado escolar debido a que el empleado hizo un reporte oral o escrito a, o cooperó con una investigación para una agencia de aplicación de la ley relacionada a cualquier acto criminal que el empleado sabe ha sido cometido o razonablemente cree que se cometerá en la escuela, en propiedad escolar, o en una actividad escolar supervisada.
- d) Cualquier Directiva de Educación, y cualquier miembro o empleado de la misma, participando sin malicia en hacer un reporte oral o escrito a la agencia de aplicación de la ley relacionada a un acto criminal que se sabe ha sido cometido o razonablemente cree será cometido en la escuela, propiedad escolar, o en una actividad escolar supervisada, debe tener inmunidad de cualquier responsabilidad civil que podría de otro modo ser incurrida o impuesta. Cualquier participación debe tener la misma inmunidad con respecto a cualquier procedimiento judicial que resulte del reporte.

INTRODUCCIÓN A ESCUELAS SEGURAS Y LIBRES DE DROGAS

En las Escuelas Públicas de Olathe, estamos comprometidos a proporcionar “un ambiente seguro donde los estudiantes puedan adquirir habilidades, conocimiento, destrezas y conductas necesarias para ser ciudadanos productivos en un mundo en constante cambio.” Esta declaración de la misión habla de la importancia de un medio ambiente de enseñanza seguro

y libre de drogas. Estudios indican que los padres, abuelos, ancianos, padres temporales, maestros, líderes juveniles, entrenadores, líderes de iglesias y otros, juegan un papel importante en mantener a los jóvenes libres del uso de alcohol, tabaco y otras drogas ilegales. Las siguientes páginas contienen una guía para padres de alerta de señales y síntomas de uso de droga y una guía de recursos de la comunidad.

El Programa de Escuelas Seguras y Libres de Drogas apoya muchos componentes emocionantes diseñados para promover un estilo de vida saludable, libre de drogas, para la juventud de nuestra comunidad. Normas claras como también creencias saludables de no usar alcohol, tabaco y otras drogas, son críticas para aumentar el aprendizaje de todos los estudiantes. Nuestros esfuerzos se enfocan en la escuela, el estudiante, los padres e iniciativas de la comunidad, incluyendo prevención, intervención y desarrollo de programas positivos para jóvenes. Creemos que estas estrategias multifacéticas buscan promover y asegurar un ambiente escolar libre de drogas en Olathe.

Para más información, por favor contacte al Facilitador del programa de distrito a cargo de Escuelas Seguras y Libres de Drogas.

SENALES Y SÍNTOMAS EN ADOLESCENTES BEBIENDO O USANDO DROGAS

Debido a que los cambios en el estado de ánimo o actitudes, estallidos temperamentales no comunes, cambios en hábitos del dormir y cambios en pasatiempos u otros intereses, son normales entre los adolescentes, es difícil determinar si están bebiendo o usando drogas. Sin embargo, esté alerta a las siguientes señales.

- Cambio de amigos.
- Cambios negativos en la tarea escolar, ausencia escolar o bajas calificaciones.
- Aumento en mantener secretas sus posesiones o actividades.
- Uso de incienso, desodorantes ambientales o perfume para esconder olores de humo o químicos.
- Cambios sutiles en conversaciones con amigos, ej.: Más secreto, uso de lenguaje “codificado”
- Cambio en elecciones de la vestimenta: nueva fascinación con ropa que destaca el uso de droga.
- Aumento en pedir dinero prestado.
- Evidencia de utensilios para consumir droga tales como pipas, papeles para envolver, etc.
- Evidencia del uso de productos inhalantes (tales como fijador de cabello, esmalte para uñas, fluidos correctivos, productos comunes del hogar); trapos y bolsas de papel a veces son usados como accesorios.
- Gotas para los ojos, que pueden ser usados para enmascarar ojos enrojecidos o pupilas dilatadas.
- Uso de enjuagues bucales o mentas para el aliento para cubrir el olor a alcohol
- Falta de medicamentos recetados—especialmente narcóticos y estabilizadores del estado de ánimo.
- Signos de depresión, apartado, descuido con el aseo personal u hostilidad. Los padres son la influencia más importante en la decisión de un adolescente acerca del uso de drogas y alcohol. **¡Usted PUEDE y HACE la diferencia!**

CONTACTOS:

Usted puede sospechar o tener la certeza de que su hijo(a) está usando drogas. De ser así, actúe AHORA. Información adicional también está disponible en el portal electrónico del Distrito en www.olatheschools.org. Seleccione Parent Resources y luego presione en Safe and Drug Free Schools (Recursos para Padres y Escuelas Seguras y Libres de Drogas).

Intervenciones de Emergencia por Seguridad (ESI por sus siglas en inglés) NORMA DE LA DIRECTIVA GAAF & GCAF:

La Directiva de Educación está comprometida a limitar el uso de ESI, como por ejemplo reclusión y restricción, con todos los estudiantes. Reclusiones y restricciones deberían usarse sólo cuando la conducta del estudiante necesita el uso de la intervención de ESI como se la define abajo. La Directiva de Educación alienta a todos los empleados a que utilicen otras herramientas para manejar el comportamiento, incluyendo técnicas de prevención, técnicas para reducir la intensidad, y estrategias de intervención de comportamiento positivo. Esta norma (está) debe estar disponible en la página del internet del distrito con enlaces hacia las normas disponibles en la página principal del mismo. Además, esta norma debe incluirse en por lo menos una de las siguientes: Código de Conducta de cada Escuela, Plan de Seguridad Escolar, o el Código del Estudiante. Notificaciones de la disponibilidad de esta norma en el internet deberá proveerse a los padres durante el día de las inscripciones cada año.

Definiciones

- “Zona de aislamiento intencionado”: cualquier espacio separado, independientemente de cualquier otro uso de dicho espacio, que no sea un pasillo o un entorno abiertos similar.
- Oficial de policía del campo: oficial de policía escolar designado por la Directiva de Educación de cualquier distrito escolar en cumplimiento con la ley KSA 72-6146, y sus correspondientes enmiendas.
- Restricción química: uso de medicación para controlar el comportamiento físico violento o, restringir la libertad de movimiento del estudiante.
- Intervención de Emergencia por Seguridad es el uso de aislamiento o restricción física, sin incluir el acompañamiento físico o el uso de tiempo de reflexión (time out).
- Incidente: cada vez que se hace uso de una intervención de emergencia por seguridad.
- Oficial de cumplimiento de la ley y oficial de policía: son oficiales asalariados trabajando medio tiempo o tiempo completo o, empleados por el estado o el condado de una ciudad, cuya tarea incluye la prevención o detección de crímenes y el cumplimiento de las leyes criminales o de tránsito de este estado, en cualquier municipio de Kansas. Este término también incluye al oficial de policía escolar.
- Propósito legítimo de cumplimiento de la ley: es el objetivo lícito dentro de la autoridad de un oficial que se logra a través de métodos o conductas condonadas por la autoridad que lo designó.
- Restricción mecánica: incluye cualquier aparato u objeto usado para limitar los movimientos del estudiante.
- Padres: (1) el padre biológico; (2) el padre adoptivo; (3) una persona actuando como padre como se define en KSA 72-3122(d)(2), y sus correspondientes enmiendas; (4) un tutor legal; (5) un consejero educativo para un estudiante con excepcionalidad; (6) un padre sustituto o

- provisional, a no ser que el estudiante sea un niño con excepciones o, (7) un estudiante que ha alcanzado la mayoría de edad o es un menor emancipado.
- Escolta Física significa el tocar temporalmente o tomar de la mano, la muñeca, el brazo, el hombro por la espalda al estudiante con el propósito de inducir al estudiante a que se dirija hacia un lugar seguro.
 - Restricción física incluye la fuerza corporal usada para limitar sustancialmente los movimientos del estudiante, excepto cuando es consensuado, solicitado, o no intencionado y el contacto para reconfortar, brindar asistencia o cuando se de instrucción de no realizar una restricción física.
 - “Aislar intencionalmente” cuando se utiliza con respecto a un estudiante, significa que el personal de la escuela no está participando significativamente con el estudiante para proporcionar instrucción y cualquiera de los siguientes ocurre:
 1. Retiro del alumno del entorno de aprendizaje por parte del personal escolar;
 2. Separación del alumno de todos o de la mayoría de sus compañeros y adultos en el entorno de aprendizaje por parte del personal escolar; o
 3. Recolocación del alumno en una zona de aislamiento intencionado por parte del personal escolar.
 - Oficial de Recursos Escolar: oficial de cumplimiento de la ley u oficial de policía empleado por una agencia local de cumplimiento de la ley el cual es asignado a un distrito por medio de un contrato entre la agencia de cumplimiento de la ley local y el distrito.
 - Oficial de Seguridad Escolar: persona empleada por la Directiva de Educación de cualquier distrito escolar con el propósito de asistir y suplementar a las fuerzas de cumplimiento de la ley estatales y locales en las cuales se localice el distrito escolar, pero no es un oficial que hace que se cumpla la ley o un oficial de policía.
 - “Aislamiento” significa la asignación de un alumno por cualquier motivo que no sea la suspensión dentro de la escuela, la detención o cualquier otra medida disciplinaria apropiada en un lugar en el que se cumplan las dos condiciones siguientes:
 - o El personal de la escuela aísla intencionadamente al alumno, y
 - o al alumno se le impide salir o tiene motivos para creer que se le impedirá salir de la zona de aislamiento intencionado.
 - Tiempo de reflexión (Time-out) intervención de comportamiento en el cual el estudiante es temporalmente removido de la actividad de aprendizaje sin ser aislado.

Tipos de restricciones que están prohibidas

Se les prohíbe a todos los miembros del personal que se involucren en las siguientes acciones con todos los estudiantes:

- Voltar al estudiante con la cara hacia abajo (prone) como restricción física;
- Voltar al estudiante con la cara hacia arriba (supine) como restricción física;
- Usar restricción física que obstruya el paso de oxígeno del estudiante;
- Usar la restricción física de manera que impacte el primer modo de comunicación del estudiante;
- Usar restricción química, excepto si está prescrita como tratamiento médico del estudiante o condición psiquiátrica por una persona con licencia apropiada para otorgar dichos tratamientos y;
- Usar la restricción química, excepto si:
 - o El aparato para proteger o estabilizar es requerido por la ley o usado en cumplimiento de

una orden realizada por una persona apropiadamente licenciada para ordenar el uso de dicho aparato;

- o Cualquier aparato utilizado por oficiales de la ley para llevar a cabo sus tareas de aplicar las leyes o;
- o Cinturones de seguridad y otros equipos de seguridad cuando son usados para asegurar a los estudiantes durante su transporte.

Uso de Intervenciones de Seguridad por Emergencia (ESI)

ESI debe usarse solamente cuando un estudiante presenta un razonable e inmediato peligro de daño físico para sí mismo o para otros con la habilidad tangible de provocar dicho daño físico. Alternativas menos restringidas de ESI, como apoyo de intervenciones de comportamiento positivo, podrían estimarse inapropiadas o inefectivas bajo las circunstancias en las cuales el empleado escolar sea testigo de la conducta del estudiante anterior al uso de ESI. Dicho uso debe cesar tan pronto como el peligro inmediato o el daño físico deje de existir. Acciones violentas que destruyan la propiedad podrían necesitar del uso de ESI. Usar ESI con propósitos disciplinarios, castigo o para la conveniencia del personal escolar no cumplen con los estándares de peligro inmediato o de daño físico.

Restricciones de ESI

El estudiante no estará sujeto a ESI si se conoce que el mismo sufre de una condición médica, la cual podría poner al estudiante en peligro físico o mental como resultado del uso de ESI. La existencia de dicha condición médica deberá estar indicada en una declaración escrita por parte del médico de cabecera del estudiante, de la cual una copia es mantenida en la escuela en el expediente del estudiante.

Dicha notificación escrita deberá incluir una explicación del diagnóstico del estudiante, una lista de las razones por la cual el ESI pondría al estudiante en peligro mental o físico, y cualquier alternativa sugerida para el ESI. De no proveerse los mismos, el estudiante podría estar sujeto a ESI, si no sujetarlo a dicho procedimiento podría resultar en daño físico significativo para el estudiante y para otros.

Uso del Aislamiento

Cuando se coloca a un alumno en aislamiento, un empleado de la escuela deberá ver y oír al alumno en todo momento. La presencia de otra persona en el área de aislamiento intencional o la observación del alumno desde fuera del área de aislamiento intencional no creará una excepción a la obligación de reportar el incidente como aislamiento. Cuando se coloque a un alumno en una zona de aislamiento intencional o se le dirija a la misma de cualquier otra forma, el alumno tendrá motivos para creer que se le está impidiendo salir.

Si el área de aislamiento intencional está equipada con una puerta con cerradura diseñada para impedir que un alumno salga del área de aislamiento intencional, la puerta estará diseñada para garantizar que la cerradura se desactive automáticamente cuando el empleado de la escuela que ve al alumno se aleja del área de aislamiento intencional, o en caso de emergencia, como incendio o condiciones climáticas adversas.

Un área de aislamiento intencional será un lugar seguro con características proporcionales y similares a las de las habitaciones que frecuentan los alumnos. Dicha área estará libre de cualquier condición que pueda ser un peligro para el alumno, bien ventilada y suficientemente iluminada.

Entrenamiento

Todos los miembros del personal deben ser entrenados para usar las estrategias de intervención del comportamiento positivo, técnicas para reducir la intensidad y, técnicas de prevención. Las mismas deben ser consistentes con los programas de entrenamiento reconocidos a nivel nacional para usar ESI. La intensidad del entrenamiento proveído dependerá de la posición del empleado. Los administradores, miembros del personal licenciados, y otro personal considerado serán quienes restringirán a los estudiantes y quienes recibirán un entrenamiento más intenso que el resto del personal ya que estos no trabajan directamente con los estudiantes en el salón de clases. El distrito y el personal administrativo del plantel deben determinar la intensidad del entrenamiento requerido según cada posición.

Cada plantel debe mantener documentación escrita o electrónica relacionada con el entrenamiento proveído y la lista de participantes, la cual debe estar disponible en caso de una solicitud de inspección por parte de la Directiva de Educación Estatal.

Notificación y Documentación

El director o persona designada debe notificar a los padres el mismo día del incidente. Los requisitos de notificación del mismo día de esta subsección deben darse por satisfechos si la escuela procura al menos dos métodos para contactar a los padres. Los padres pueden designar un método para recibir notificación el mismo día. Además, los padres pueden acordar, por escrito, recibir solo notificaciones del mismo día por parte de la escuela y por múltiples incidentes que ocurran el mismo día.

La documentación usada para el ESI debe ser completada y proveída a los padres del estudiante no después de haber pasado un día escolar de haber ocurrido el incidente. Dicha documentación escrita debe incluir

- los eventos que provocaron el incidente
- comportamiento del estudiante que condujo al ESI;
- pasos que se tomaron para que el estudiante regresara al ambiente educativo
- fecha y hora en que ocurrió el incidente, tipo de ESI utilizado, la duración de dicho ESI y, el personal escolar que usó o supervisó el ESI
- espacio de un formulario adicional para que los padres provean su opinión o comentarios a la escuela relacionados con el incidente
- una declaración que invite y anime firmemente a los padres a que programen una reunión para discutir el incidente y cómo prevenir futuros incidentes
- información de correo electrónico y número de teléfono de los padres para ser contactados por la escuela para programar una reunión acerca del ESI. Las escuelas pueden agrupar los incidentes juntos cuando documenten los elementos de los subpárrafos (A), (B) y (C) si el asunto que se provocó necesitando de un ESI es el mismo.

A los padres se les debe proveer con la siguiente información después del primer y cada uno de los subsecuentes incidentes durante cada año escolar:

- A una copia de estas normas, en la cuál se indica cuándo el ESI puede ser usado;
- un folleto con los derechos de los padres;
- información de los derechos que asisten a los padres para introducir un reclamo a través del proceso de resolución de disputas local (lo cual se establece en esta norma) y, el proceso de reclamo de la Directiva de Educación estatal; y

- toda la información que asistirá a los padres a navegar el proceso de reclamos, incluyendo información para contactar a Families Together (Familias Juntas) y el Centro de Derechos de Discapacitados de Kansas.

Una vez ocurrido el primer incidente de ESI, la información precedente debe ser proveída de forma impresa o, a petición por escrito de los padres a través de un correo electrónico. Luego de que ocurra el segundo, o subsecuentes incidentes, a los padres debe de proveérsele con un completo y directo sitio de internet que contenga dicha información.

Agencias de la Ley, Recursos Escolares y Oficiales de Seguridad del Campo escolar

Los oficiales de Policía del Campo y, los recursos escolares ofrecidos deben estar exentos de los requisitos de esta norma cuando se involucran en una actividad que tiene propósitos legítimos de ejecución de la ley. Los oficiales de seguridad escolar no deben estar exentos de los requerimientos de esta norma.

Si la escuela tiene conocimiento de que un oficial de ejecución de la ley o un oficial de recursos escolar ha usado aislamiento, restricción física o mecánica en un estudiante, la escuela debe notificarles a los padres el mismo día, usando el método de contacto de preferencia de los mismos. No se le debe solicitar a la escuela que provea documentación escrita a los padres, como se establece arriba, relacionada con el uso de ejecución de la ley en una intervención de seguridad por emergencia, o reportar al departamento estatal de Educación cualquier uso de ejecución de la ley para una intervención de seguridad por emergencia. Para propósitos de esta subsección, la restricción mecánica incluye, pero no se limita al uso de esposas.

Documentación de Incidentes ESI

A excepción de lo especificado arriba acerca del uso de una intervención de emergencia por seguridad por parte de un oficial de recursos escolar o de quienes ejecutan la ley, cada plantel debe mantener documentación cada vez que un ESI es utilizado en un estudiante. Dicha documentación debe incluir todo lo siguiente:

- Fecha y hora del ESI,
- Tipo de ESI,
- Período de tiempo en el que el ESI fue utilizado,
- Personal escolar que participó o supervisó el ESI,
- Si el estudiante tenía un Programa de Educación Individual al momento del incidente,
- Si el estudiante tenía un Plan Sección 504, o un Plan de Intervención de Comportamiento al momento del incidente.

Toda esa documentación debe ser proveída al director escolar, quien es el responsable de proveerle las copias de dicha documentación al superintendente o a la persona designada por el superintendente al menos dos veces al año. Al menos una vez durante el año escolar, cada director escolar o persona designada debe revisar la documentación de los incidentes de ESI con los miembros del personal apropiado para considerar si fue apropiado el uso de ESI en dichas instancias.

El reporte de la información

La administración del distrito debe reportar información de ESI al Departamento de Educación del Estado como es requerido.

Derecho a reunión con los padres cuando se usó ESI

Después de cada incidente, los padres pueden solicitar una reunión con el personal escolar para discutir y recibir una explicación acerca del incidente. Los padres pueden solicitar dicha reunión de manera verbal, por escrito o en forma electrónica. La escuela debe realizar la reunión solicitada bajo esta subsección dentro de los 10 días escolares de la solicitud de los padres. El enfoque de dicha reunión debe ser la discusión de manera proactiva para prevenir la necesidad de un ESI y la reducción de incidentes en el futuro.

Para un estudiante con un IEP o un Plan Sección 504, los miembros del IEP deben discutir el incidente y considerar la necesidad de realizar una evaluación de comportamiento funcional, desarrollar un Plan de Intervención de Comportamiento, o amendar dicho plan si ya existiera.

Para un estudiante que cuente con un Plan Sección 504, los miembros de dicho Plan 504 deberán discutir y considerar la necesidad de una evaluación de educación especial. Para los estudiantes que tengan un Programa de Educación Individualizado (IEP) y sean inscriptos en una escuela privada por los padres, se solicitará una reunión bajo esta subsección que deberá incluir a los padres y al personal de dicha escuela privada; ésta última considerará si los padres deben solicitar una reunión con los miembros del IEP. Si los padres solicitan dicha reunión, la escuela privada debe facilitarla.

Para aquellos estudiantes que no cuenten con un IEP o un Plan Sección 504, los miembros del personal y los padres deberán discutir el incidente y considerar si es apropiado referir al estudiante para una evaluación de educación especial, la necesidad de una evaluación de comportamiento funcional, o la necesidad de un plan de intervención de comportamiento. Cualquiera de dichas reuniones debe incluir a los padres del estudiante, el administrador de la escuela a la cual asiste el alumno, uno de los maestros del estudiante, un empleado escolar involucrado en el incidente y, cualquier otro empleado designado por la administración escolar que sea apropiado para dicha reunión.

El estudiante por el cual se está realizando dicha reunión podría ser invitado a la misma, según la discreción de los padres. El período de tiempo en el que debe realizarse la reunión podría ser extendido más allá de los 10 días límite si los padres del estudiante no pueden asistir dentro de dicho período de tiempo. Nada en esta sección debe estar diseñado para prohibir el desarrollo e implementación de la evaluación de comportamiento funcional o del plan de intervención de comportamiento para cualquier estudiante si el mismo se beneficiaría con dichas medidas.

Proceso de Resolución de Disputa Local

Si el padre de un estudiante cree que un ESI ha sido utilizado en su hijo violando las leyes estatales o las normas de la directiva, dicho padre puede realizar un reclamo como se especifica a continuación.

La Directiva de Educación anima a los padres a tratar de resolver los asuntos relacionados con el uso de ESI de manera informal con el director de la escuela y/o el superintendente antes de realizar un reclamo formal a la Directiva. Una vez recibido el reclamo informal, el administrador a cargo de dicho reclamo deberá investigar ese asunto según lo considere apropiado. En el caso en el que el reclamo se resuelva de manera informal, el administrador deberá proveer

un reporte escrito de dicha resolución informal al superintendente y a los padres y retener una copia del reporte para la escuela. El superintendente compartirá la resolución informal con la Directiva de Educación y le proveerá una copia al Departamento de Educación Estatal.

Si el asunto no se resolvió de manera informal con el director escolar y/o el superintendente, los padres deberán someter un reclamo formal escrito a la Directiva de Educación proveyéndole una copia de dicho reclamo a la secretaria de la directiva y al superintendente dentro de los treinta (30) días después de que los padres fueron informados del incidente.

Una vez recibido el reclamo formal escrito, el presidente de la directiva deberá asignar un investigador para revisar el reclamo y reportar lo hallado a la directiva completa. Dicho investigador puede ser un miembro de la directiva, un administrador escolar seleccionado por la directiva o el abogado de la directiva. El investigador deberá ser informado acerca de la obligación de mantener confidencialidad de los expedientes del estudiante y deberá reportar lo hallado y las acciones recomendadas a la directiva en sesión ejecutiva.

Dicha investigación deberá ser completada dentro de los treinta (30) días en que el secretario de la directiva o el superintendente reciban el reclamo formal escrito. En o antes de los 30 días de haberse recibido el reclamo formal escrito, la Directiva deberá adoptar un reporte que contenga por escrito los hallazgos de los hechos y, de ser necesario, las acciones correctivas apropiadas. Una copia por escrito de los hallazgos de los hechos y cualquier acción correctiva adoptada por la directiva deberán ser enviados por correo a los padres y al departamento de estado dentro de los 30 días en que la directiva recibió el reclamo formal escrito.

Si lo desean, los padres pueden realizar un reclamo bajo los procesos de revisión de la directiva administrativa de educación dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se realizó la decisión final en referencia al proceso de resolución de disputa local.

Usted puede acceder a la versión más actualizada del Código de Conducta del Estudiante y a las Normas de la Directiva de Educación de las Escuelas Públicas de Olathe a través de la página del distrito: www.olatheschools.org. Marque **District**, luego **Board of Education** y finalmente **Policies**.



Olathe Public Schools

THEIR FUTURE IS OUR FUTURE